



Fecha: 28/10/2025

Expte. 400-6004/25.-

VISTO: El Régimen de Cursos por Promoción incorporado en el anexo I 130/16 HDC que dispone que las primeras quince (15) vacantes especiales se asignen a los alumnos que acrediten su condición de trabajadores, madres o padres y;

CONSIDERANDO: Que la Resolución N 130/16 aprobada en el año 2016, es un digesto normativo que nuclea las reglamentaciones relacionadas a la enseñanza de la carrera de abogacía;

Que en el apartado B se incorpora el régimen de cursos por promoción (RCXP);

Que este régimen, prevé para las inscripciones a los cursos por promoción vacantes especiales, en su artículo 18°, inciso B, el cual dispone que las primeras quince (15) vacantes especiales se asignen a los alumnos que acrediten su condición de trabajadores, madres o padres, que dicha disposición no satisface las expectativas del estudiantado;

Que la mencionada resolución, aprobada en el año 2016, establece un cupo de quince (15) vacantes especiales destinadas a estudiantes que acrediten su condición de trabajadores, madres



o padres;

Que la norma citada resulta hoy limitada, pues la cantidad de vacantes fijada en aquel momento se ha tornado insuficiente frente al crecimiento sostenido de la población estudiantil que trabaja o tiene responsabilidades de cuidado;

Que dicha limitación constituye un obstáculo para gran parte de los estudiantes, quienes ven dificultada la organización de su cursada en función de las exigencias derivadas de sus obligaciones laborales y familiares;

Que garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior es un principio rector de nuestra institución, por lo cual resulta necesario revisar y adecuar los criterios establecidos en el artículo citado;

Que la ampliación y adecuación de estas vacantes especiales permitiría un acceso más justo y equitativo para el conjunto del estudiantado, evitando limitaciones que afectan principalmente a quienes enfrentan mayores cargas de cuidado y obligaciones laborales.

Que el incremento de las vacantes especiales de quince (15) a veinte (20) no implica la ampliación del cupo total de estudiantes en las comisiones, sino una redistribución



interna, trasladando cinco (5) vacantes de la condición general hacia la condición de trabajador, madre o padre, a fin de responder a la realidad actual del estudiantado.

Por todo ello, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 16 de octubre próximo pasado, en base a lo dictaminado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, por unanimidad de sus miembros presentes, resolvió;

Artículo 1: Modificar el artículo 18º inc b de la Resolución H.C.D N° 130/16 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18º Vacantes especiales estarán destinadas:

a) Materias de Introducción a la Sociología, Historia Constitucional, Introducción al Derecho y Derecho Romano, tendrán prioridad a efecto de cubrir las vacantes existentes en las materias mencionadas, todos los alumnos ingresantes a partir del 2006 que tengan aprobado el ciclo de adaptación universitaria y hayan completado la documentación.-

A cada alumno se le asegurará en el primer cuatrimestre la posibilidad de cursar dos de esas cuatro materias, y las dos materias restantes en el segundo cuatrimestre. El alumno que no estuviera en condiciones reglamentarias de cursar en el primer cuatrimestre, se inscribirá en el



segundo cuatrimestre una vez que regularice su situación, pudiendo cursar en este caso, las dos materias que correspondan a ese cuatrimestre.

La prioridad establecida en el presente inciso podrá hacerse valer una sola vez por materia y durante el ciclo lectivo que corresponda al año en que ingresó a la Facultad. Quienes se inscriban en el primer cuatrimestre deberán seleccionar las cuatro materias para cursar, siendo incorporados en dos de ellas. En el segundo cuatrimestre se inscribirán en las dos materias restantes para completar las cuatro que la Facultad les asegura cursar. El orden de preferencia en la incorporación a los cursos estará dado por el número de sorteo, conforme la presente reglamentación.

Cada cátedra, de las cuatro materias mencionadas en este inciso, ofrecerán en los dos cuatrimestres una comisión para los alumnos y alumnas provenientes de años anteriores, permitiéndoles cursar en función de los lugares disponibles.

b) Materias de primero a quinto año:

Las primeras veinte (20) vacantes serán para: Alumnos que trabajen y que puedan acreditar tal condición (únicamente serán considerados trabajadores aquellos que puedan acreditarlo en los términos de la legislación laboral vigente).



Quedarán comprendidos dentro de este régimen los alumnos que realicen pasantías por iniciativas o convenios celebrados por la Facultad.

Madres o padres con hijos en edad escolar. Estas vacantes otorgan prioridad en la incorporación de acuerdo al número de sorteo, tanto para materia como para comisión, no existirá prioridad referida al horario laboral invocado.

c) Materias de cuarto y quinto año.

En estos Cursos se agregarán a las otras diez (10) vacantes especiales citadas en el artículo 18 b)1, Habrá otras cinco (5) vacantes para alumnos que tengan promedio de siete (7) puntos o más - incluidos aplazos - y que lo soliciten al momento de la inscripción. Para la verificación de los promedios se tendrá en cuenta el informe del CESPI, del mes anterior al inicio de la inscripción. La publicidad del listado estará a cargo de la secretaría de asuntos académicos.

Por último, serán reservadas hasta (cinco) 5 vacantes especiales más, para aquellos alumnos que adeuden hasta dos (2) materias para obtener el título de abogado. El cómputo se hará sobre el total de materias a excepción del seminario. Dicho privilegio una (1) sola vez.

Artículo 2.- Notifíquese al Departamento de Alumnos, a la Secretaría de Asuntos Académicos para su publicación en la página web institucional. Cumplido resérvese.



Se incorpora como Anexo de la presente resolución el nuevo Texto
Ordenado del Digesto Normativo del Régimen de Enseñanza de Grado.-

RESOLUCION DEL C.D. N° 132/25

apd

Firmado electrónicamente por:

MIGUEL OSCAR BERRI

Decano

VALERIA MORENO

Secretaria de Asuntos Académicos

Resolución de Consejo Directivo Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales N° 132 / 2025

ANEXO I DE LA RES. N° 132/25 CD

“DIGESTO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA DE GRADO”

PLAN DE ESTUDIOS N° 5

- A.- RÉGIMEN DE REGULARIDAD (RESOLUCIÓN 425/04 DEL HCA)
- B.- REGIMEN DE CURSOS POR PROMOCION (RCXP)
- C.- REGIMEN DE ENSEÑANZA (RCXP)
- D.- REGIMEN DE CURSADAS CUATRIMESTRALES (RCXP)
- E.- REGIMEN DE CURSADAS SEMESTRALES (RCXP)
- F.- OTROS REGIMENES (RCXP)
- G.- RÉGIMEN DE CURSOS PRE-EVALUATIVOS - RESOLUCIÓN N° 3/03
- H.- REGIMEN DE ENSEÑANZA PRÁCTICA - (REP)
- I.- PRÁCTICA NOTARIAL Y REGISTRAL - RESOLUCIÓN N° 289/02 - 002
 - A.- RÉGIMEN DE CURSADA
 - B.- RÉGIMEN LIBRE 371/05
- J.- RÉGIMEN DE EXÁMENES LIBRES (REL)
- K.- REGLAMENTACION DE LOS SEMINARIOS DE GRADO - RESOLUCION H.C.A. N 090
- L.- DISPOSICIONES FINALES (RCXP)
- LL.- REGLAMENTO DE LOS CONVENIOS DE CENTROS REGIONALES Y ENSEÑANZA A DISTANCIA
- M.- RÉGIMEN DE PASE DE ALUMNOS DE OTRAS FACULTADES DE DERECHO Y DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA PARA LOS ALUMNOS DE "PASE" Y DE CURSADA SIMULTÁNEA O SUCESIVA EN DIFERENTES CARRERAS UNIVERSITARIAS. – ANEXO I. DE LA RESOLUCIÓN N° 416/03.-
- M.- RÉGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO (RES. 365/07 H.C.A.-)
- Ñ.- SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA (RESOLUCIÓN N° 162/09 – REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 277/08 DE LA UNLP)

ANEXOS

- ANEXO I.- CURSO DE ADAPTACIÓN UNIVERSITARIA
- ANEXO II.- ORDENANZA N° 277/08 “SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”
- ANEXO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ALUMNOS DE LA U.N.L.P ORDENANZA 187/87 – UNLP

DIGESTO

El Plan de estudios de la Carrera de Abogacía consta de treinta y un (31) asignaturas teóricas y de dos prácticas y un trabajo de investigación, la que deberán ser aprobadas por bajo la modalidad libre o de cursada, según la elección del alumno.-

A.- Régimen de Regularidad¹ **(Resolución 425/04 del HCA)**

Artículo 1: La condición de alumno regular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se adquiere una vez cumplidos la totalidad de requisitos y plazos exigidos para la inscripción por la normativa vigente. (R. 425/04)

Artículo 2: Para mantener la condición de regular el alumno deberá aprobar:

a.- Durante el primer ciclo lectivo: **una (1)** materia como mínimo (no se computará como materia el curso introductorio).

b.- Durante los ciclos lectivos siguientes: **cuatro (4)** materias -como mínimo- cada dos años.

El cómputo de materias aprobadas se efectuará, mes a mes, entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de cada año.

Se computarán como materias: el seminario de la carrera (considerado obligatorio por el Plan de Estudios) y ambos cursos de adaptación profesional. (R. 425/04)

Artículo 3: La condición de alumno regular se pierde por:

a.- Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º.

b.- Alcanzar la cantidad de plazos que se determinan en el artículo siguiente, aún cuando el alumno hubiere dado cumplimiento a lo exigido por el artículo 2º. (R. 425/04)

Artículo 4: Cuando el alumno alcance la cantidad de **diecisiete (17), veinticinco (25) o treinta y cuatro (34) plazos**, consecutivos o alternados, perderá la regularidad con las consecuencias establecidas en el artículo 5º, incisos "c", "d" y "e". A ese

¹ DISPOSICIONES TRANSITORIAS

D.T.1: Aquellos alumnos que no fueran ingresantes 2005 y que al 31 de diciembre de 2004 hubieren perdido su condición de alumnos regulares, podrán solicitar su readmisión al Sr. Decano hasta el 31/03/05.

D.T.2: Aquellos alumnos no ingresantes 2005, que hubieren sido readmitidos en los términos de la disposición transitoria N° 1 y que perdieren nuevamente la regularidad deberán solicitar su readmisión al Honorable Consejo Académico quien decidirá al respecto. En todos estos casos -sin excepción-, el alumno será considerado como alumno del actual plan de estudios (Plan 5).

D.T.3: Aquellos alumnos no ingresantes 2005 y que fueran readmitidos en los términos de la disposición transitoria N° 1, se les aplicará lo establecido en el **artículo 2º** a) y b) de la presente reglamentación, debiendo aprobar una asignatura al menos durante el ciclo lectivo 2005 y cuatro asignaturas, como mínimo, durante los ciclos lectivos 2006/2007.

D.T.4: A aquellos alumnos no ingresantes 2005, que mantuvieren su condición de alumnos regulares al 31/12/04, se les aplicará lo establecido en el **artículo 2º**. b) de la presente reglamentación computándose como año de gracia el año 2005.

fin, los aplazos que los alumnos reciban no se purgarán mediante la readmisión, y los que sucedan a ésta, se acumularán a las cantidades previstas en el presente artículo para perder la condición de alumno regular. (R. 425/04)

Artículo 5:

a.- En el caso de pérdida de regularidad -por primera vez- por incumplimiento de lo establecido en el artículo 2º inc, a) y b), el alumno podrá solicitar su readmisión al Sr. Decano, quien resolverá previo informe de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Área de Enseñanza. El pedido del estudiante deberá estar fundado.

b.- Si el alumno perdiera la regularidad -por segunda vez-, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 2º inc, a) y b), deberá solicitar su readmisión al Honorable Consejo Académico, previo informe de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Área de Enseñanza. El pedido del estudiante deberá estar fundado.

c.- El alumno que hubiere alcanzado los **diecisiete (17) aplazos** deberá solicitar su readmisión al Honorable Consejo Académico, previo informe de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Área de Enseñanza y del Gabinete de Orientación Educativa. El pedido del estudiante deberá estar fundado.

d.- El alumno que hubiere alcanzado los **veinticinco (25) aplazos** deberá solicitar su readmisión **extraordinaria** al Honorable Consejo Académico, previo informe de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Área de Enseñanza y del Gabinete de Orientación Educativa. El pedido del estudiante deberá estar fundado.

e.- El alumno que hubiere alcanzado la cantidad de **treinta y cuatro (34) aplazos** perderá indefectiblemente su condición de alumno regular no pudiendo ser readmitido. (R. 425/04)

Artículo 6: En todos los casos en que no se hiciera lugar al pedido de readmisión, la denegatoria deberá estar debidamente fundada por la autoridad correspondiente. (R. 425/04)

Artículo 7: El alumno que hubiere alcanzado **cuatro (4) aplazos** en una misma materia, deberá presentarse ante el Gabinete de Orientación Educativa de la Facultad, donde será entrevistado por personal calificado a fin de recibir la asistencia que le permita identificar las causas que impiden la aprobación de los exámenes. Asimismo deberá asistir -en forma obligatoria- a los talleres de trabajo que dicte el Gabinete, cuya carga horaria no será menor de **dieciséis (16)** horas. Hasta tanto no se acredite en el Área de Enseñanza que el alumno cumplió con la carga de asistir a los talleres de trabajo, estará inhabilitado para rendir exámenes libres o inscribirse en los cursos por promoción. Finalizado el taller, el Gabinete elevará un informe reservado a la Secretaría de Asuntos Académicos sobre el rendimiento del alumno, que quedará registrado en su legajo. (R. 425/04)

Artículo 8: El alumno que hubiere alcanzado los **doce (12) aplazos**, en la misma o en diversas asignaturas, deberá presentarse ante el Gabinete de Orientación Educativa de la Facultad, donde será entrevistado por personal calificado a fin de recibir la asistencia a que se refiere el artículo anterior. Asimismo deberá asistir -en forma obligatoria- a los talleres de trabajo que dicte el Gabinete, cuya carga horaria no será menor de **veinticuatro (24)** horas. Hasta tanto no se acredite en el Área de Enseñanza que el alumno

cumplió con la carga de asistir a los talleres, estará inhabilitado para rendir exámenes libres de cualquier asignatura o inscribirse en los cursos por promoción. Finalizado el taller, el Gabinete elevará un informe reservado a la Secretaría de Asuntos Académicos sobre el rendimiento del alumno, que quedará registrado en su legajo. El informe podrá ser examinado por los miembros del Honorable Consejo Académico cuando le corresponda a ese órgano decidir sobre la readmisión del alumno. (R. 425/04)

Artículo 9: El alumno que hubiere alcanzado los **veinte (20)** plazos en la misma o en diversas asignaturas, deberá presentarse ante el Gabinete de Orientación Educativa, donde será entrevistado por personal calificado, a fin de recibir la asistencia a que se refiere el artículo 7º. Asimismo deberá asistir -en forma obligatoria- a los talleres de trabajo que dicte el Gabinete, cuya carga horaria no será menor de **treinta y dos (32)** horas. Hasta tanto no se acredite en el Área de Enseñanza que el alumno/a cumplió con la carga a los talleres, estará inhabilitado para rendir exámenes libres de cualquier asignatura o inscribirse en los cursos por promoción. Finalizado el taller, el Gabinete elevará un informe reservado a la Secretaría de Asuntos Académicos sobre el rendimiento del alumno, que quedará registrado en su legajo. El informe podrá ser examinado por los miembros del Honorable Consejo Académico cuando le corresponda a ese órgano decidir sobre la readmisión del alumno. (R. 425/04)

Artículo 10: Los talleres que ponga en práctica el Gabinete de Orientación Educativa deberán abordar -a través de estrategias específicas- el desarrollo de procesos que tiendan a la reorientación del alumno. Cuando detecte que las dificultades del alumno exceden el ámbito de su competencia, aconsejará a las autoridades de la Facultad respecto de la conveniencia o necesidad de consultar a determinados profesionales, a fin de que dictaminen sobre la aptitud del alumno para conservar, suspender o perder definitivamente su condición de regular. Asimismo, el Gabinete de Orientación Educativa, deberá desarrollar líneas de trabajo con los docentes en orden a la capacitación y el asesoramiento (vg. estrategias de enseñanza, evaluación, etc). (R. 425/04)

Artículo 11: El Gabinete de Orientación Educativa elaborará una ficha por cada alumno, que contendrá los datos salientes de las entrevistas y cursos a los que hubiere asistido. Los datos obtenidos servirán, además, para la confección de una base de datos que facilite la detección de problemas comunes y la elaboración de propuestas de mejoramiento al respecto. (R. 425/04)

B.- REGIMEN DE CURSOS POR PROMOCION

(RCXP)

Artículo 12: CANTIDAD DE ALUMNOS POR CURSO. El número de alumnos y alumnas por Comisión será el siguiente:

- a) Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Introducción a la Sociología, Derecho Romano, Derecho Político y Economía Política contarán con **cincuenta (50)** vacantes titulares.
- b) El resto de las asignaturas contará con **cuarenta y cinco (45)**

vacantes. (RCXP)

Artículo 13: INSCRIPCIÓN. La incorporación de alumnos a los cursos por promoción se realizará mediante un procesamiento informático en el que interviene el número de sorteo asignado de acuerdo a las pautas del art. 14.

a) La inscripción en los cursos es voluntaria. Es requisito obligatorio haber aprobado las correlativas de la asignatura en la que se inscribe. No se admitirán inscripciones condicionales, entendiéndose por tales las de aquellos alumnos que no tuvieran las correlativas necesarias al momento de la inscripción. Los alumnos que provengan de otras Facultades y adeuden equivalencias (totales o parciales, mediatas o inmediatas), no podrán inscribirse en los cursos por promoción hasta tanto hayan aprobado las mismas. En las Comisiones especiales (aquellas que requieren un número determinado de materias), podrán inscribirse únicamente aquellos alumnos que cumplan tales requisitos.

b) En el plazo establecido como período de inscripción, el alumno ingresará al sistema informático de la Facultad y registrará su inscripción seleccionando todas las materias en que desee inscribirse. No existe límite de materias para seleccionar, consignando en orden de preferencia materia y comisión. El alumno podrá modificar y/o anular su inscripción, dándose por válida la última operación realizada en el sistema. No se aceptarán solicitudes de inscripción por escrito.

c) Las inscripciones de los alumnos en los cursos del Régimen de Enseñanza por Promoción se realizarán exclusivamente por el sistema informático, al que se ingresa mediante la utilización de una clave personal. Cada alumno será responsable integralmente de la inscripción que se efectúe invocando sus datos personales (apellido y nombre, DNI, legajo y clave), ya sea por el tipo de operación realizada como por las materias, comisiones y condiciones seleccionadas.

d) La recepción de inscripciones se desarrollará en el plazo que fije la Secretaría de Asuntos Académicos, que nunca podrá ser menor a tres (3) días. (RCXP)

Artículo 14: RÉGIMEN DE SORTEO. Para la asignación de número de sorteo, tanto para Cursos cuatrimestrales como semestrales, se harán dos sorteos consecutivos en el AREA DE ENSEÑANZA (con el soporte técnico del C.E.S.P.I), en el mes de septiembre de cada año. El sorteo se llevará a cabo en forma general para todas las materias sin inscripción previa. El número de orden para el sorteo de cada alumno será el conformado por las últimas cuatro (4) cifras de su número de legajo.

Efectuado el sorteo se observarán las siguientes reglas:

a) El sorteo que se lleve a cabo en primer término, se aplicará al régimen de Cursos Cuatrimestrales del primer cuatrimestre. Para los Cursos Semestrales y para los cursos preevaluativos del 1o cuatrimestre, el número obtenido será el resultado de restar diez mil (10000) al número que le hubiere correspondido para el cuatrimestre.

b) El sorteo que se lleve a cabo en segundo término se aplicará al régimen de los Cursos Cuatrimestrales del segundo cuatrimestre (también del siguiente año). Para los cursos preevaluativos del 2o cuatrimestre, el número obtenido será el resultado de restar diez mil (10000) al número que le hubiere correspondido para el cuatrimestre.

c) El sorteo se realizará conforme lo normado, correspondiendo a cada

número de orden un número de sorteo desde el “0001” hasta el “0000”, que determinará el orden de análisis de cada solicitud presentada por los alumnos.

d) Cada alumno tendrá - de acuerdo al resultado del sorteo -, un orden de prioridad para incorporarse a los cursos por promoción. (RCXP)

Artículo 15.- CALENDARIO ACADÉMICO - PUBLICIDAD.

Conjuntamente con el resultado de los sorteos se publicará el calendario académico del año siguiente, donde se consignará: inicio y finalización de los cursos y período de inscripción. La difusión estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Académicos. (RCXP)

Artículo 16: INCORPORACIÓN.

a) Para su incorporación, el sistema informático procesará las solicitudes de inscripción de acuerdo al orden de prioridad resultante del sorteo, sin perjuicio del régimen establecido para las vacantes especiales contemplado en el artículo 18.

b) Cada inscripción será analizada individualmente por el sistema, comenzando por la primera opción señalada por el alumno e incorporándolo en aquella Comisión en que hubiera vacante según su orden de prioridad. No existiendo vacante en la primera alternativa se atenderá a la segunda de igual forma y así sucesivamente.

c) Una vez finalizado el análisis de la inscripción del primer alumno, el sistema informático seguirá con las siguientes según el orden de sorteo, hasta revisar la totalidad de las inscripciones.

d) En caso que quedaren vacantes se establecerá un período adicional de inscripción a vacantes puras. De los alumnos y alumnas que se inscriban habrá prioridad (siempre respetando su número de sorteo) para quienes no hayan sido incorporados en ninguna materia, luego a quienes fueran incorporados en una y así sucesivamente. (RCXP)

Artículo 17:² Cursada Segura – Res. 449/05

a) Aquellos alumnos que deseen acceder al régimen de cursos por promoción, tendrán garantizada la incorporación a un curso siempre que den cumplimiento a los requisitos establecidos seguidamente; 1.- Deben inscribirse a Todas las comisiones de la/s materia/s que estuvieran en condiciones de cursar de acuerdo al sistema de correlatividades vigente; 2.- No haber logrado incorporarse en ninguna comisión; 3.- Solicitar mediante formulario al Área de Enseñanza y en el plazo que determine la Secretaría de Asuntos Académicos, la incorporación a una comisión de acuerdo al orden de prioridades que haya seleccionado en la inscripción originaria.

b) Una vez recepcionada la solicitud de que habla el inciso anterior, el Área de Enseñanza verificará informáticamente que el alumno o alumna se haya inscripto en todas las comisiones de las materias que estuvieren en condiciones de cursar.-

² Nota Aclaratoria -Resolución 44/05-: Se ha creado la Cátedra 3 de Derecho Constitucional y una nueva comisión en la Cat. 2, a lo que se agregan dos preevaluativos, por ello, se establecen para este cuatrimestre 5 lugares disponibles en cada comisión destinados al cumplimiento de la Resolución 449/05.-

Para las 4 materias de 1º año se encuentran disponibles 5 lugares por comisión, atengo el numero de comisiones existentes, ya que las restantes se destinan desde el año 2006 a alumnos ingresantes.-

Igualmente se han previsto 5 vacantes para Derecho Civil 2, ya que se trata de una sola comisión, teniendo la alternativa de inscribirse también en dicha materia (tres cátedras) bajo la modalidad semestral.-

No se encuentra comprendida en la Resolución la materia Economía Política hasta la creación de la Cátedra 3.-

c) Hecha la verificación y cumplidos los recaudos que pide el inciso a, se procederá a incorporar a los alumnos y alumnas que hicieron la petición, siguiendo el orden de prioridades seleccionado en la inscripción original, son otra condición que la general y de acuerdo al número de sorteo para la asignación de lugares. En caso de existir superposición horaria con una materia semestral no procederá la incorporación.-

d) Hasta tanto se sustancien los concursos y se pongan en funcionamiento las cátedras 3 de Economía Política, esta reglamentación no se aplicará a la citada materia.-

(*) Artículo 18º Vacantes especiales estarán destinadas:

a) Materias de Introducción a la Sociología, Historia Constitucional, Introducción al Derecho y Derecho Romano, tendrán prioridad a efecto de cubrir las vacantes existentes en las materias mencionadas, todos los alumnos ingresantes a partir del 2006 que tengan aprobado el ciclo de adaptación universitaria y hayan completado la documentación.-

A cada alumno se le asegurará en el primer cuatrimestre la posibilidad de cursar dos de esas cuatro materias, y las dos materias restantes en el segundo cuatrimestre. El alumno que no estuviera en condiciones reglamentarias de cursar en el primer cuatrimestre, se inscribirá en el segundo cuatrimestre una vez que regularice su situación, pudiendo cursar en este caso, las dos materias que correspondan a ese cuatrimestre.

La prioridad establecida en el presente inciso podrá hacerse valer una sola vez por materia y durante el ciclo lectivo que corresponda al año en que ingresó a la Facultad. Quienes se inscriban en el primer cuatrimestre deberán seleccionar las cuatro materias para cursar, siendo incorporados en dos de ellas. En el segundo cuatrimestre se inscribirán en las dos materias restantes para completar las cuatro que la Facultad les asegura cursar. El orden de preferencia en la incorporación a los cursos estará dado por el número de sorteo, conforme la presente reglamentación.

Cada cátedra, de las cuatro materias mencionadas en este inciso, ofrecerán en los dos cuatrimestres una comisión para los alumnos y alumnas provenientes de años anteriores, permitiéndoles cursar en función de los lugares disponibles.

b) Materias de primero a quinto año:

Las primeras veinte (20) vacantes serán para: Alumnos que trabajen y que puedan acreditar tal condición (únicamente serán considerados trabajadores aquellos que puedan acreditarlo en los términos de la legislación laboral vigente).

Quedarán comprendidos dentro de este régimen los alumnos que realicen pasantías por iniciativas o convenios celebrados por la Facultad.

Madres o padres con hijos en edad escolar. Estas vacantes otorgan prioridad en la incorporación de acuerdo al número de sorteo, tanto para materia como para comisión, no existirá prioridad referida al horario laboral invocado.

c) Materias de cuarto y quinto año.

En estos Cursos se agregarán a las otras diez (10) vacantes especiales citadas en el artículo 18 b)1, Habrá otras cinco (5) vacantes para alumnos que tengan promedio de siete (7) puntos o más - incluidos aplazos - y que lo soliciten al momento de la inscripción. Para la verificación de los promedios se tendrá en cuenta el informe del CESPI, del mes anterior al inicio de la inscripción. La publicidad del listado estará a cargo de la secretaría de asuntos académicos.

Por último, serán reservadas hasta (cinco) 5 vacantes especiales más, para aquellos alumnos que adeuden hasta dos (2) materias para obtener el título de abogado. El cómputo se hará sobre el total de materias a excepción del seminario. Dicho privilegio una (1) sola vez.

Artículo 19: Todos los alumnos (a excepción de los ingresantes), deberán optar – al momento de la inscripción – por un solo tipo de vacantes especiales. Asimismo, dicho privilegio se imputará a la primera asignatura por la que hubiera optado.-

En el caso de que las vacantes especiales no se hayan cubierto en su totalidad, se completará el número de vacantes de la comisión respectiva con alumnos de condición general pero debiendo mantenerse la diferenciación establecida en la presente reglamentación. (RCXP)

Artículo 20³: Si los alumnos señalados en el artículo 18 b) 1, no pudieran ingresar en las quince vacantes especiales asignadas (por estar ya cubiertas), podrán hacerlo en una de las cuarenta (40) ó treinta (35) vacantes restantes – según la asignatura de que se trate -, si las hubiere, de la misma forma que los alumnos que no gozan de ningún privilegio. Ningún alumno no comprendido en la categoría a la que se refiere el artículo 18 b) 1. será incorporado en una vacante especial de tal categoría, con excepción de lo contemplado en el artículo 22 de la presente.

Los alumnos comprendidos en el artículo 18 incisos a), b) y c) que no pudieran ingresar en las vacantes especiales asignadas (por estar ya cubiertas), competirán con los de categoría “G”, con excepción de lo contemplado en el artículo 22 de la presente.- (RCXP)

Artículo 21: Si existieren vacantes después de la primera incorporación, se comenzará a analizar nuevamente desde la primera solicitud de la misma forma

³ Artículos modificados en sesión del HCA de fecha 11 de septiembre de 2008.-

anteriormente señalada hasta completarlas. Para este segundo control no se tendrá en cuenta ninguno de los privilegios contemplados. Si aún así quedaran vacantes se procederá de igual manera para una tercera o cuarta vuelta y así sucesivamente hasta cubrir todas las vacantes. (RCXP)

Artículo 22: ACREDITACIÓN DE CONDICIONES

IDENTIFICACION. Las condiciones de trabajador, padre y madre serán acreditadas previo al inicio de la inscripción al primer cuatrimestre. Las acreditaciones tendrán validez para todo el ciclo lectivo.

Los alumnos podrán invocar dichas condiciones antes de la inscripción del segundo cuatrimestre, si cumplieren con los requisitos con posterioridad a la inscripción del primero.

a) Los Alumnos trabajadores, madres con hijos en edad escolar y padres con hijos en edad escolar (no tendrán prioridad unos con otros, salvo el número de sorteo), serán identificados con la letra “T”.

b) Los alumnos con mejor promedio serán identificados con la letra “P”.

c) Los alumnos que adeuden hasta dos materias (con excepción del seminario), serán identificados con la letra “R”.

d) Los alumnos exceptuados serán identificados con la letra “E”.

e) Los alumnos ingresantes que se incorporen a asignaturas de primer año, serán identificados con la letra “I”.

f) Los alumnos que no invoquen condición especial, y sean de condición general, serán identificados con la letra “G”. (RCXP)

Artículo 23: EXCEPTUADOS. Sólo serán exceptuados del régimen de

sorteo: a) Los Ex-combatientes de Malvinas (con registro en la UNLP). b) Las personas con discapacidad motriz. c) Las personas con discapacidad visual total.

En los apartados b) y c) deberá acompañarse certificación de la Dirección de Sanidad de la Universidad Nacional de La Plata. (RCXP)

Artículo 24: EXCEPTUADOS – INCORPORACIÓN. Los alumnos a los que se refiere el artículo anterior deberán formular petición escrita ante el Área de Enseñanza durante el período de inscripción indicando materia y comisión a la que aspiran. Serán incorporados en forma directa a los cursos, dándose prioridad a la elección de Comisiones que hubieren efectuado. (RCXP)

Artículo 25: PUBLICACION DE LISTADOS. Dentro de las cuatro (4) horas de finalizado el período de inscripción, se publicarán las listas de cada comisión, donde se detallarán: apellido, nombre, número de legajo, número de sorteo, calidad por la que fue incorporado y número de vuelta en la que se efectuó la incorporación. Igual plazo y modalidad se adoptará para la publicación de los listados definitivos, luego de la incorporación a vacantes puras prevista en el art.28 (RCXP)

Artículo 26: PERMUTAS Y CAMBIOS. Las permutes se podrán presentar durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los listados. En ningún caso se superará el límite de alumnos por Comisión.

La modificación sobreviniente al momento de inscribirse del horario laboral

del alumno, lo habilitará a solicitar el cambio de Comisión. Para ello, deberá acompañar un informe firmado inexcusablemente por autoridad superior de la empresa u organismo en que trabaje y reciba de haberes. Acreditados estos recaudos en el Área de Enseñanza, será necesario contar con la autorización del Profesor Titular y del Profesor Adjunto de la nueva Comisión. (RCXP)

Artículo 27: RENUNCIAS. Los alumnos podrán renunciar a los Cursos en que hubieren sido incorporados - sin ser pasibles de sanción -, dentro de los ocho (8) días posteriores a la publicación de los listados. El trámite se realizará ingresando al sistema informático por internet. (RCXP)

Artículo 28: VACANTES. El sistema informático cubrirá automáticamente las vacantes que se produzcan por renuncias de los alumnos, efectuadas dentro del plazo previsto en el art. 27.

Si luego del proceso automático de incorporación por vacantes, quedasen igualmente lugares disponibles en la comisión, se abrirá un nuevo plazo de inscripción. (RCXP)

Artículo 29: LIMITE DE ASIGNATURAS A CURSAR. Cada alumno no podrá cursar más de tres (3) materias cuatrimestrales por cuatrimestre y hasta dos (2) semestrales al año. Si fue incorporado en más de tres materias, deberá renunciar a una de ellas, para que el sistema informático cubra la vacante generada. Si existieran vacantes puras, podrán inscribirse aun habiendo sido incorporado en tres materias, siempre que no haya superposición horaria. En todos los casos de vacantes tendrán prioridad quienes no estén incorporados en ninguna materia, siguiendo con los que se incorporaron en una y así sucesivamente. (RCXP)

Artículo 30: SANCIONES. El alumno que se inscribiera en una ó más materias sin tener las correlativas correspondientes, o el número de materias requerido en las comisiones especiales, no podrá cursar ni rendir libre la o las materias en ese cuatrimestre. Igual criterio se aplicará a los Cursos semestrales. (RCXP)

Artículo 31: SUPERPOSICIÓN HORARIA. Los alumnos no podrán cursar materias semestrales cuyos horarios se superpongan con cuatrimestrales que estén cursando en el primer período del año, como tampoco podrán cursar en el segundo período del año, en materias cuatrimestrales cuyos horarios se superpongan con semestrales que estén cursando.

La comprobación de dichas situaciones por parte del Área de Enseñanza importará la exclusión inmediata del alumno, del Curso semestral o cuatrimestral, respectivamente, en que hubiere sido incluido.

En caso de ser incorporado a una materia cuyos horarios se superpongan con otra (cuatrimestral o semestral), el alumno podrá permutar la comisión en los plazos establecidos, si no lo hiciere, deberá renunciar conforme lo previsto en los arts. 28 y 29. (RCXP)

Artículo 32: CONFIRMACIÓN DE HORARIOS DE CURSOS. ⁴Los

⁴ Artículos modificados en sesión del HCA de fecha 11 de septiembre de 2008.-

Profesores/as deberán comunicar la confirmación y/o modificación de horarios de sus Cursos por promoción con la siguiente anticipación:

- a) Materias cuatrimestrales - 1er. Cuatrimestre: hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de diciembre del año anterior.
- b) Materias cuatrimestrales - 2do. Cuatrimestre: hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de junio, de ese año.
- c) Materias semestrales: hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de marzo, de ese año.

A los fines del presente, la Secretaría de Asuntos Académicos comunicará a los docentes en sala de profesores, y vía correo electrónico los plazos previstos para realizar las modificaciones horarias.

Finalizado el plazo, se tendrán por ratificados los horarios de clases del cuatrimestre o semestre inmediato anterior.

El sistema de cursadas por promoción (cuatrimestral o semestral) deberá contemplar la existencia de cursos en las diversas bandas horarias, las que se determinan de la siguiente manera:

Turno mañana: el comprendido entre las 8 Hs. hasta las 12 Hs.-

Turno tarde: el comprendido entre las 12 Hs. hasta las 18 Hs.-

Turno noche: el comprendido entre las 18 Hs. hasta las 22 Hs.-

A los efectos de la distribución del dictado de clases en las referidas bandas horarias, los Profesores Titulares de cada Cátedra podrán:

a) Acordar la distribución de las mismas en las distintas bandas horarias, de manera tal, que cada una de las Cátedras asuma el dictado de clases dentro de una determinada banda horaria, o

b) Establecer con el conjunto de los docentes integrantes de la Cátedra la distribución de sus comisiones en forma tal que cada una de ellas le corresponda una banda horaria diferente, pudiendo el Profesor Titular asumir el dictado de sus clases en dos (2) bandas horarias o podrá proponer al Consejo Académico adjudique las funciones pertinentes a los efectos del dictado de clases en un profesor adjunto ordinario, sugiriéndose en este último caso que el Profesor Titular procure cubrir al menos el 25 % del dictado de esas clases.- (RCXP)

C.- REGIMEN DE ENSEÑANZA

Artículo 33: El presente régimen de enseñanza se aplicará a los Cursos por Promoción – por concepto y calificación - cuatrimestrales, semestrales y otros regímenes. (RCXP)

Artículo 34: Cada Cátedra deberá tener tantas Comisiones de Cursos por Promoción como Profesores Adjuntos tuviese, con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Cursos estarán a cargo de los Profesores Adjuntos que dictarán en su Comisión dos (2) clases semanales de dos (2) horas cada una. El Profesor Titular dictará dos

(2) horas de clases a todas las comisiones juntas, salvo que sean más de dos (2) y considere necesario dividir sus clases o reagruparlas por separado para dictar dos (2) horas semanales en cada una, previa aprobación del HCA.

El Profesor Titular deberá designar un docente para el dictado de clases libres a alumnos que no enfermedad. En este último caso deberá adjuntarse inexcusamente un certificado expedido por la Dirección de Salud de la Universidad Nacional de La Plata cursen por este régimen. El docente a cargo de estas clases deberá dictar un mínimo de dos (2) horas semanales.- (RCXP)

Artículo 35: Son presupuestos de los cursos por promoción: a) La inmediación entre profesor y alumno b) La evaluación permanente, oral y escrita. c) La asistencia regular a clase. d) El aprendizaje participativo por interrogatorio o diálogo individual o colectivo. e) La propuesta y análisis de casos prácticos y de actualidad. (RCXP)

Artículo 36: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores quedan establecidas las siguientes reglas: a) En la primera semana del Curso, el Profesor comunicará a sus alumnos el plan de actividades en base a los objetivos perseguidos y la forma en que los mismos se van a lograr. (RCXP)

También comunicará las fechas de los exámenes parciales y recuperatorios (sean orales o escritos). b) Todas las evaluaciones deberán ser públicas y desarrollarse en el ámbito de la Facultad, salvo circunstancias excepcionales y bajo autorización expresa del Sr. Decano. (RCXP)

Artículo 37⁵: A los efectos de conservar la regularidad en los distintos cursos, los alumnos deberán asistir en forma obligatoria al ochenta y cinco (85 %) por ciento de clases dictadas.

Otras inasistencias podrán ser justificadas, en un número no mayor de dos (2), por razones de enfermedad. En este último caso deberá adjuntarse inexcusamente un certificado expedido por la Dirección de Salud de la Universidad Nacional de La Plata. (RCXP)

Artículo 38: El control de la asistencia en los cursos del Profesor Titular estará a cargo de un bedel, salvo opinión en contrario del Profesor. En los demás casos estará a cargo de los Profesores Adjuntos, quienes deberán retirar la panilla de asistencia de la Sala de Profesores y reintegrarla al finalizar la clase. La asistencia se tomará dentro de los primeros veinte (20) minutos. Si pasados treinta (30) minutos del horario de inicio de la clase, el Profesor no hubiera llegado, los alumnos podrán retirarse. (RCXP)

Artículo 39: ⁶La evaluación de los alumnos deberá ser coherente con los presupuestos que están en la base de los cursos por promoción establecidos en el art. 35, a cuyo fin los docentes deberán cumplir las siguientes pautas:

a) los profesores a cargo de las comisiones, a la finalización del curso,

⁵ Resolución 156/08: Establecer que el máximo de inasistencias que permiten no perder la cursada es de siete clases para las materias con carga horaria de noventa y seis horas; de nueve clases para las materias de ciento veintiocho horas y de once clases para las materias de ciento cuarenta y cuatro horas. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de justificar otras dos inasistencias por enfermedad.-

⁶ Artículo aprobado en sesión del HCA de fecha 30 de marzo de 2006.-

deberán contar al menos con cuatro (4) notas de cada alumno; las que serán promediadas computando, si las hubiere, las calificaciones del Prof. Titular.

b) Los exámenes parciales, orales o escritos, en ningún caso serán menos de dos (2).

c) Los exámenes parciales escritos deberán ser calificados por el profesor dentro de los siete (7) días de su recepción. El profesor dará vista a los alumnos de los exámenes calificados, luego de lo cual serán reintegrados al docente para su conservación hasta la finalización del curso.

d) Los exámenes parciales orales serán calificados por el profesor en el momento de ser rendidos. La calificación se dará a conocer a los alumnos al concluir cada examen o al finalizar los exámenes de todos los alumnos que integran la comisión.

e) La calificación de otras actividades sujetas a evaluación (vgr. trabajos prácticos, monografías, juegos de roles, etc.) se darán a conocer del modo previsto en los incisos “c” o “d”, según prime en la labor el carácter escrito u oral respectivamente.

f) Los alumnos que en los exámenes parciales (orales o escritos) o en otras actividades sujetas a evaluación (vgr. trabajos prácticos, monografías, juegos de roles, etc.) obtengan una calificación inferior a cuatro (4) puntos, tendrán derecho a rendir examen recuperatorio o a reiterar la actividad. La calificación obtenida en segunda instancia será la definitiva del parcial o de la actividad. Si el alumno no ejerciera este derecho conservará la calificación obtenida en primera instancia y deberá rendir el examen final integrador a que se refiere el inciso “g” del presente artículo.

g) En el caso de que el profesor prevea obtener más de cuatro (4) notas promediables por la vía de exámenes parciales (orales u escritos) u otras actividades sujetas a evaluación (vgr. Trabajos prácticos, monografías, juegos de roles, etc.) quedará a opción del docente la realización de exámenes o actividades recuperatorias.

h) Los alumnos que al finalizar el curso promediando todas las calificaciones obtuvieren seis (6) o más puntos aprobarán la materia. Los que obtuvieren un promedio de cuatro (4) o cinco (5) puntos deberán rendir un examen final integrador de toda la materia.

Quienes no alcancaren los cuatro (4) puntos desaprobarán el curso sin la posibilidad de rendir examen final. La calificación obtenida en el examen integrador no se promediará con las obtenidas durante el curso. La calificación mínima para aprobar la materia en esta instancia es de cuatro (4) puntos.

i) El examen final integrador se comunicará con una anticipación no menor de cinco (5) días corridos. Si el profesor estableciera una calificación por concepto deberá ser comunicada al alumno con la misma anticipación en caso de ser convocado al mencionado examen”. (RCXP)

Artículo 40:

a) El alumno que resulte aplazado en el Curso por Promoción podrá rendir examen libre en el turno siguiente al de la finalización de dicho Curso.

b) ⁷Alumnos que quedan excluidos de las sanciones por abandono de cursada:

A) Aquellos que acrediten fehacientemente una nueva condición laboral sobreviviente en el desarrollo de las cursadas por promoción.

B) Los que revistan y acrediten una situación de maternidad sobreviviente.

C) Asistencia a un familiar por cuestiones de salud, también sobrevivientes.

D) Fallecimiento de un familiar directo: ascendiente, descendiente, cónyuge o colateral en segundo grado.

E) Enfermedad sobreviviente del alumno cursante

F) Cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, debidamente acreditada.

Régimen probatorio:⁸ Aquellos alumnos que opten por invocar esta “resolución” deberán presentar la documentación que a continuación se detalla.

En el caso del inc. A): recibo de haberes y certificación expedida por el empleador.

En el caso del inc. B): constancias y/o certificaciones médicas que acrediten el embarazo.

En el caso del inc. C) y E): constancias y/o certificaciones médicas que acredite la convalecencia que impide la continuación del curso, junto con la documentación que acredite el vínculo.

En el caso del inc. D): acta de defunción junto con la documentación que acredite el vínculo establecido en dicho inciso.” (RCXP)

Artículo 41: La Facultad organizará cursos de actualización pedagógica - para todos los docentes de esta Casa. La participación en estas actividades será tenida en consideración a efectos de la habilitación para el cumplimiento de funciones de adjunto en el próximo período, o para la prórroga del nombramiento en el caso de los interinos. (RCXP)

Artículo 42: A la finalización de los cursos cuatrimestrales y semestrales los alumnos completarán una encuesta, diseñada por la Secretaría de Asuntos Académicos, relativa a la metodología de enseñanza, criterios de evaluación, contenidos de la materia y desempeño docente. Los resultados serán puestos en conocimientos del Consejo Académico, de las Cátedras y estarán a disposición de las comisiones asesoras de los concursos. (RCXP)

Artículo 43: El presente régimen será aplicable a los cursos de Adaptación Profesional de Procedimientos Penales, Civiles y Comerciales y Notariales, en todo lo que resulte compatible con la normativa vigente para dichos cursos. (RCXP)

D.- REGIMEN DE CURSADAS CUATRIMESTRALES

Artículo 44: Será un régimen de cursadas - por calificación y concepto -, a dictarse entre los meses de marzo y julio (1er. Cuatrimestre) y agosto y diciembre (2do.

⁷ Artículo modificado en sesión del HCA de fecha 30 de marzo de 2006.-

⁸ Artículo aprobado en sesión del HCA de fecha 30 de marzo de 2006.-

cuatrimestre), de cada año. Dicho período podrá ser extendido a fin de recuperar clases no dictadas. La carga horaria de los cursos cuatrimestrales será de noventa y seis (96) horas. (RCXP)

Artículo 45: Las calificaciones finales deberán ser entregadas por el Docente a cargo del curso en el Área de Enseñanza – indefectiblemente -, dentro de los cinco (5) días de finalizado el Curso. No se autorizará la finalización de Cursos que no cumplieren el mínimo de horas establecidas en el artículo precedente.

Las actas con las calificaciones finales de los cursos deberán estar firmadas por el Profesor Titular y el Adjunto a cargo de la comisión.- (RCXP)

Artículo 46: La totalidad de vacantes de las asignaturas: Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Introducción a la Sociología, Derecho Romano, estarán destinadas en cada ciclo lectivo a partir de 2006 a los alumnos ingresantes. Habrá en cada cátedra una comisión destinada a alumnos provenientes de años anteriores. (RCXP)

Artículo 47: De no ser cubiertas en su totalidad por ingresantes, podrán ser cubiertas – en los términos de la presente reglamentación -, por alumnos que hubieran ingresado en años anteriores. (RCXP)

E.- REGIMEN DE CURSADAS SEMESTRALES

Artículo 48: Será un régimen de cursadas - por calificación y concepto -, a dictarse entre los meses de abril y octubre de cada año, contemplándose el receso invernal de dos (2) semanas.

Este período podrá ser extendido a fin de recuperar clases no dictadas. La carga horaria de los cursos semestrales será de ciento cuarenta y cuatro (144) horas. (RCXP)

Artículo 49: Las siguientes asignaturas se dictarán conforme a las modalidades previstas en el presente capítulo: Derecho Civil I, Derecho Civil II, Derecho Civil V, Derecho Penal I, Derecho Comercial I, Derecho Comercial II, Derecho Procesal I y Derecho Procesal II. (RCXP)

Artículo 50: Los presentes cursos contarán con dos (2) horas semanales de enseñanza teórico práctica como mínimo, ajustada a un programa específico que se aprobará conforme a las pautas orientativas que serán dadas al efecto por el Consejo Académico, de acuerdo a la siguiente modalidad: a) Se girará a los titulares de las materias incluidas en la presente, los criterios a los que deberán ajustar los respectivos programas. b) Sobre tal base las cátedras deberán proyectar un programa didáctico de enseñanza teórico práctico con su debida fundamentación pedagógica. Dicho programa deberá consignar asimismo: objetivos del mismo, modo de implementación, actividad a desarrollar y responsable de la misma. c) Los mismos deberán elevarse al H. Consejo Académico hasta la primera semana de diciembre del año anterior al dictado del curso, quien analizará estos en una única sesión a realizarse en dicho mes. (RCXP)

F.- OTROS REGIMENES

Artículo 51: El número de sorteo que regirá a los efectos de la inscripción a los cursos por promoción será el tenido en cuenta para las materias semestrales.

Artículo 52: La inscripción a los cursos por promoción de las materias semestrales se efectuará – en la medida que sea materialmente posible – con posterioridad a las mesas examinadoras de las materias que tienen como correlativa alguna materia semestral. A tal fin, la Secretaría de Asuntos Académicos arbitrará los medios para establecer las fechas de examen, de común acuerdo con los docentes Titulares, para procurar el cumplimiento de lo establecido en este artículo. No podrá extenderse la fecha de inscripción a los cursos semestrales más allá de la tercera semana de marzo.

Artículo 53: Finalizadas las clases, los Profesores Titulares deberán instrumentar el dictado de clases para alumnos que rindan en forma libre.

Artículo 54: Las materias Derecho Comercial I, Cátedra 3 y Derecho Comercial II, Cátedra 2, tendrán una duración de cuatro (4) meses, con una carga horaria de ciento veintiocho (128) horas, es decir, ocho (8) horas semanales. El número de sorteo que regirá al efecto será el tenido en cuenta para las materias cuatrimestrales.

G.- RÉGIMEN DE CURSOS PRE-EVALUATIVOS

Resolución N° 3/03

Artículo 55: El titular de la cátedra podrá instrumentar un curso pre-evaluativo y presentar al H. Consejo Académico un programa de actividades a desarrollarse, detallando los objetivos que deberá alcanzar el alumno progresivamente en el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, será objeto de evaluación.- (R. N° 3/03)

Artículo 56: Todos aquellos alumnos que pretendan rendir una materia en forma libre y que posean al momento de la inscripción al menos una de las correlativas correspondiente, podrán inscribirse -en el Área de Enseñanza- en el Curso Pre-Evaluativo. El curso deberá dar comienzo dentro de los treinta (30) días del inicio de los cursos cuatrimestrales. (R. N° 3/03)

Artículo 57: Dentro de los diez (10) días de confeccionados y publicados los listados por el Área de Enseñanza, el Profesor Titular dictará una clase inaugural, donde detallará: a) Objetivos del curso. b) Dinámica implementada. c) Bibliografía a utilizarse. d) Todo aquello que considere conveniente para el desarrollo del curso.- (R. N° 3/03)

Artículo 58: Los Cursos Pre-Evaluativos no podrán tener más de cincuenta (50) alumnos.- (R. N° 3/03)

Artículo 59: El Curso no es obligatorio para el alumno. Todo alumno puede comenzarlo y abandonarlo en cualquier momento, sin consecuencia alguna. Pero, para poder ser incluido en la lista para la mesa examinadora del Régimen de Pre- Evaluados, deberá haber cumplido con los siguientes requisitos: a) Asistir al 75 % de las actividades académicas

programadas por el docente. b) Aprobar la totalidad de los objetivos programados con calificación de cuatro (4) puntos o más.- (R. N° 3/03)

Artículo 60: Los Cursos Pre-Evaluativos tendrán una duración mínima de dos (2) meses y una duración máxima de tres (3) meses. No existe restricción alguna a la sustanciación de dos Cursos Pre-Evaluativos por cuatrimestre, siempre que se respeten los plazos establecidos ut supra.- (R. N° 3/03)

Artículo 61: La evaluación de objetivos se realizará de la forma que el docente considere más conveniente: parciales, coloquios, trabajos prácticos, etc. El docente deberá contar con al menos, dos (2) notas por alumno.- (R. N° 3/03)

Artículo 62: Corresponde al Profesor Titular proponer al H. Consejo Académico al docente que estará a cargo del Curso Pre-Evaluativo. (R. N° 3/03)

Artículo 63: Una vez finalizado el Curso, con una semana de anticipación a la fecha del examen libre, el docente publicará la lista de aquellos alumnos que hayan aprobado los objetivos del Curso. La mesa examinadora deberá contar con la planilla de calificaciones del Curso para su merituación. Las notas del Curso no son vinculantes para la mesa examinadora. La evaluación frente a la mesa examinadora es obligatoria.- (R. N° 3/03)

H.- REGIMEN DE ENSEÑANZA PRÁCTICA (REP)

Artículo 64: La enseñanza teórica que se imparte en esta facultad, será completada por un Ciclo De Adaptación Profesional.- (REP)

Artículo 65⁹: La enseñanza se realizará en el Área de Aprendizaje Práctico dependiente de la Secretaría Departamental de Enseñanza del Derecho, el que se compondrá de un Consejo Asesor integrado con los Profesores Titulares de las Cátedras de Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Civil, Derecho Notarial y Registral y el Encargado del Área de Aprendizaje Práctico, cargo al que se accederá por Concurso Abreviado.- (REP)

Artículo 66: El área tendrá a su cargo la supervisión de las Comisiones, las que estarán a cargo de los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, para la Enseñanza de las Prácticas de Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal y Civil y Derecho Notarial y Registral.- (REP)

Artículo 67¹⁰: Cada Comisión tendrá como máximo treinta (30) alumnos, admitiéndose su inscripción según el Régimen de sorteo.- (REP)

Artículo 68: Son funciones del Encargado del Área de Aprendizaje-Práctico:

- 1.- Organización de los Cursos de Adaptación Profesional de acuerdo en lo que establece esta Ordenanza y las Programaciones del Consejo Asesor.-
- 2.- Coordinar la labor Docente y determinar las funciones a cumplir por los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, en la forma que estime más conveniente

⁹ Modificado por el Honorable Consejo Académico en sesión del día 16 de Septiembre de 1998.

¹⁰ Modificado por el Honorable Consejo Académico en sesión del día 16 de Septiembre de 1998.

para los fines de la Enseñanza Práctica.-

3.- Controlar el desarrollo de los Cursos con el objeto de asegurar su ajuste a la reglamentación respectiva y a los Planes de trabajo formulados anualmente.-

4.- Realizar anualmente, por lo menos, dos reuniones con el Consejo Asesor y otras tantas con los Encargados de Cursos y Auxiliares Docentes con el fin de recoger las sugerencias que se formulen con relación a la marcha de los cursos.-

5.- Controlar periódicamente el libro de Asistencia de los Encargados de Cursos y Auxiliar Docentes; como así la lista de presentes de los alumnos.-

6.- Elevar en forma anual al Consejo Asesor y a la Secretaría Departamental de Enseñanza del Derecho, una memoria con la reseña de la labor producida y proponiendo las innovaciones que juzgue necesarias.- (REP)

Artículo 69: El Consejo Asesor será presidido por el Profesor más antiguo. Son funciones del Consejo Asesor.

1.- La Programación de la actividad docente a desarrollarse durante el durante el año Académico.

2.- Designar a los Titulares de cada Comisión que tendrá a su cargo la recepción de los exámenes.

3.- La distribución del personal docente entre las correspondientes comisiones. (REP)

Artículo 70: Los Cursos de Adaptación Profesional se desarrollarán bajo la inmediata dirección de los Encargados del Curso con las directivas fijadas por el Consejo Asesor y el señor Encargado del Área de Aprendizaje Práctico.- (REP)

Artículo 71: Los Cursos de Adaptación Profesional son obligatorios para los alumnos y deberán cumplirse de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, constituyendo su aprobación un requisito indispensable para la obtención de los títulos respectivos.- (REP)

Artículo 72: Son obligatorios los siguientes Cursos de Adaptación Profesional:

I.- Para obtener el título de Abogado:

- a) Primer año: Adaptación Profesional de Procedimientos Penales.
- b) Segundo año: Adaptación Profesional de Procedimientos

Civiles y Comerciales.

II.- Para obtener el título de Escribano:

- a) Un año de Práctica Notarial. (REP)

Artículo 73: Para inscribirse en el Primer año de los Cursos establecidos por el presente capítulo con el fin de obtener el Título de Abogado, se requiere tener aprobada la asignatura de Derecho Procesal I.-

Para inscribirse en el Segundo año para obtener ese mismo Título, se requiere tener aprobada la asignatura correspondiente a Derecho Procesal II.-

Para inscribirse en el Curso de Práctica Notarial con el fin de obtener el Título de Escribano, se requiere tener aprobada la materia correspondiente a Derecho Notarial y

Registral.- (REP)

Artículo 74: Los Alumnos que se inscriban para cursar las Prácticas Civiles y Comerciales Intensivas, deberán contener al momento de la inscripción un faltante de no más de ocho (8) finales para culminar la carrera. Las cursadas cuatrimestrales intensivas no podrán contar con más de veinte (20) alumnos inscriptos, por lo que si se excediere dicho número de inscripción deberá procederse a crear nuevas comisiones bajo el mismo régimen.¹¹

Artículo 75: No se aceptará la inscripción en estos Cursos, si el alumno no ha cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior.- (REP)

Artículo 76: Los alumnos que se encuentren en las condiciones establecidas precedentemente, podrán inscribirse para cursar en forma simultánea las asignaturas de Adaptación Profesional de Procedimientos Penales y Adaptación Profesional de Procedimientos Civiles y Comerciales, sin perjuicio de los restantes requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes y este Reglamento.- (REP)

Artículo 77: Quedan exceptuados de la obligación de cursar el ciclo de Adaptación Profesional, establecido para la carrera de Abogacía, los Escribanos, los Secretarios de Juzgados y Tribunales de la Justicia Letrada, que tengan no menos de tres años de antigüedad en la función, la que deberá acreditarse mediante una certificación expedida legalmente por el órgano en donde presta o prestó esos servicios. Esta excepción comprende también a los Escribanos que acrediten haber optado por el ejercicio de la Procuración durante un lapso que no sea inferior a cinco años como mínimo. Los Procuradores Universitarios, también serán eximidos de cumplir con las Prácticas Profesionales cuando acrediten en forma fehaciente que han ejercido su profesión por el plazo señalado en el caso anterior.- (REP)

Artículo 78: En igual forma, estarán exceptuados de la obligación de cumplir con estos Cursos aquellos alumnos comprendidos en el Convenio suscripto con los Colegios de Abogados de la Provincia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento.- (REP)

Artículo 79¹²: Los Cursos se desarrollarán a partir de la semana del mes de Abril hasta el 31 de Octubre de cada año, abriendose la inscripción el primer día hábil de la segunda semana del mes de Marzo de cada año, finalizando el día viernes de la tercera semana del citado mes. Los alumnos ingresarán a los Cursos según el Régimen de Sorteo.- (REP)

Artículo 80: Los Cursos se desarrollarán en tres clases semanales de dos horas cada una., dos de las cuales se dictarán en al ámbito de la facultad y la restante estará dedicada a efectuar las Prácticas en las Dependencias del Poder Judicial de esta Provincia, la fiscalía de Estado y el Consultorio Gratuito dependiente del Colegio de Abogados de esta ciudad y en el de la Asociación de Abogados de la ciudad de Quilmes. Así también será obligatorio el trabajo de los alumnos en la Asesoría Jurídica Gratuita de nuestra Facultad.-

Estas Prácticas de carácter externo serán obligatorias realizándose conforme a lo establecido en los Convenios suscriptos por esta Facultad, los organismos antes

¹¹ Resolución del H.C.D. N° 335/07

¹² Modificado por el Honorable Consejo Académico en sesión del día 16 de Septiembre de 1998.

mencionados y el Régimen vigente de Consultorio Jurídico Gratuito, adecuándose conforme con las posibilidades de las partes signatarias.- (REP)

Artículo 81: Los alumnos para estar en condiciones de aprobar estos cursos de Prácticas Profesionales, deberán asistir como mínimo a un noventa (90) por ciento de las clases aludidas en el artículo anterior.- (REP)

Artículo 82: Los trabajos escritos que realicen los alumnos serán agregados a una carpeta, la que deberá ser exhibida cada vez que le sea solicitada.- (REP)

Artículo 83: Los alumnos que han cumplido con las obligaciones impuestas en esta reglamentación, deberán rendir un examen final durante la última semana previa a la conclusión de los cursos. Los alumnos que no resulten aprobados, podrán rendir una nueva prueba de suficiencia en el mes de Marzo y en caso de resultar nuevamente desaprobados, deberán repetir el curso.- (REP)

Artículo 84: La Prueba final será tomada escrita y los temas serán escogidos por el encargado del Área, dentro de los desarrollados durante el Año Académico.- (REP)

I.- PRÁCTICA NOTARIAL Y REGISTRAL

A.- Régimen de Cursada

RESOLUCIÓN Nº 289/02¹³ - 002

Artículo 85: Para obtener el título de Escribano se requiere, además de la aprobación de las asignaturas y prácticas que corresponden al plan de estudios de la carrera de Abogacía, la realización de la Práctica Notarial y Registral. Podrán cursarla los egresados que posean título de Abogado, como asimismo los alumnos de esta Facultad que tengan aprobada la asignatura teórica Derecho Notarial y Registral en los turnos establecidos para cada curso por los artículos 88, 89 y 90.- (R 289/02)

Artículo 86: La Práctica Notarial y Registral se llevará a cabo en el Área Práctica Notarial y Registral. Dicha Área estará a cargo de un Profesor Titular Ordinario, con el cargo de "Director del Área Práctica Notarial y Registral", e integrada por los profesores adjuntos, los jefes de trabajos prácticos y los auxiliares docentes. El Director y Profesor Titular, y los profesores adjuntos, serán designados por concurso de antecedentes y oposición, el que se regirá por las normas que rigen para los concursos de profesores ordinarios de la Facultad. Los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes serán designados por concurso de antecedentes y oposición, el que se regirá por la Resolución HCA 223/01 y sus modificatorias. En caso de ausencia, impedimento o incompatibilidad del Director y Profesor Titular, éste será suplido por el Profesor Adjunto más antiguo del Área. (*)(R 289/02)

Artículo 87: La enseñanza se impartirá en tres clases de cursos: cursos regulares, cursos en Centros Regionales y/o en Colegios profesionales, y cursos intensivos.- (R 289/02)

Artículo 88: Cursos regulares.

¹³ La presente Reglamentación fue aprobada en general y en particular en sesión del H. Consejo Académico del día 15 de julio de 1999 y modificada, en sesión del día 5 de julio de 2001 por expediente 400-33.208/01 y en sesión del día 4 de julio de 2002 por expediente 400-34.110/02 y Cde. 1.-

(*) Artículos modificados por el H. Consejo Académico en sesión del día 4 de julio de 2002.-

a) Se desarrollarán en la sede de la Facultad a partir de la segunda semana del mes de Abril y hasta la última semana del mes de Octubre de cada año, con una intensidad de seis (6) horas semanales.- (*)

b) Podrán inscribirse en ellos, además de los profesionales que posean título de Abogado, los alumnos de la Facultad que tengan aprobada la asignatura Derecho Notarial y Registral a más tardar en el turno de Abril del año en que comiencen.

c) Las clases se llevarán a cabo en comisiones de hasta cuarenta (40) alumnos cada una, a cargo de profesores adjuntos, quienes contarán con la asistencia de jefes de trabajos prácticos y/o auxiliares docentes. El número de comisiones será determinado anualmente por el Director, a partir del número de cursantes en el año anterior.- (*)

d) Los cursantes deberán llevar una o más carpetas, conforme lo determine el Director del Área, las que contendrán los documentos notariales protocolares y extraprotocolares, los certificados registrales y administrativos, la liquidación y pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios y aportes previsionales, las minutas de inscripción y carátulas rogatorias, y toda otra documentación relacionada con los objetivos del Curso.-

e) Los cursos se darán por cumplidos, previa acreditación del ochenta por ciento (80 %) de la asistencia obligatoria y de la entrega de la/s carpeta/s con el material requerido, con la aprobación de por lo menos dos (2) evaluaciones parciales escritos, y una evaluación final oral y/o escrita, según las directivas que imparta el Director. La evaluación final será realizada por un Tribunal presidido por el Director del Área, e integrado por al menos un (1) docente de la misma.-

f) Los alumnos que rindieren la asignatura Derecho Notarial y Registral en el turno de Abril, deberán inscribirse en forma condicional en el período general de inscripción correspondiente a los cursos semestrales, y comenzar a cursar la práctica al inicio de sus clases. En tal supuesto la inscripción condicional se convertirá en definitiva luego de la aprobación de la asignatura teórica. (R 289/02)

Artículo 89: Cursos en los Centros Regionales o en la sede de los Colegios profesionales.

a) Se realizarán mediante convenio entre la Facultad y el Centro Regional o el Colegio profesional interesado, y en la sede de estas instituciones.

b) Podrán inscribirse en ellos, además de los profesionales que posean título de Abogado, los alumnos de la Facultad que tengan aprobada la asignatura Derecho Notarial y Registral a más tardar en el turno de Abril del año en que comiencen.

c) El Centro Regional o el Colegio profesional, según corresponda, tomará a su cargo el pago de las horas cátedra y de los viáticos que correspondan a los docentes que tengan a su cargo el dictado de los cursos, su supervisión y evaluación.

d) Las clases serán dictadas por los docentes del Área y/o por los escribanos que proponga el Colegio de Escribanos interesado y que reúnan, a juicio del H. Consejo Académico, antecedentes y condiciones de idoneidad suficientes para dicha tarea.

e) La supervisión de los cursos estará a cargo del Director del Área, o del docente de la misma que éste designe al efecto.

f) La evaluación final de los cursantes se realizará ante un Tribunal presidido por el Director del Área, e integrado además por al menos un (1) docente, que podrá ser docente del Área o los docentes designados a propuesta del Colegio respectivo. Se llevará a cabo indistintamente en la sede de la Facultad o en la del Centro Regional o la del Colegio profesional respectivo.

g) En todo lo demás se regirán por las disposiciones del artículo 4º de la presente. El Director del Área podrá establecer las modificaciones de modalidades que crea convenientes para la adaptación de las mismas a la naturaleza de estos cursos.-

h) Los alumnos que rindieren la asignatura Derecho Notarial y Registral en el turno de Abril, deberán inscribirse en forma condicional en el período general de inscripción correspondiente a la Práctica Notarial y Registral, comenzar a cursarla al inicio de sus clases. En tal supuesto la inscripción condicional se convertirá en definitiva luego de la aprobación de la asignatura teórica. (R 289/02)

Artículo 90: Cursos intensivos.

a) cuando el número de interesados lo justifique y la disponibilidad de docentes y de aulas lo permita, el Director del Área podrá organizar un curso intensivo teórico-práctico para los alumnos que se encuentren en condiciones de graduarse dentro del respectivo año, que no hayan aprobado la asignatura Derecho Notarial y Registral.

b) El curso será coordinado por el Profesor Titular de dicha Cátedra y por el Director del Área. Estará a cargo de los docentes de la Cátedra y del Área, tendrá una carga horaria de doce (12) horas semanales, y se dictará en forma cuatrimestral. (*)

c) Las evaluaciones, sean parciales o finales, comprenderán los aspectos teóricos y los aspectos prácticos. La evaluación final estará a cargo de un Tribunal presidido por el Profesor Titular Ordinario de la Cátedra de Derecho Notarial y Registral (o quien lo reemplace) y por el Director del Área Práctica Notarial y Registral, e integrado además por al menos un (1) docente de la Cátedra o del Área.

d) En todo lo no previsto serán de aplicación las normas del artículo 4º de la presente. El Director del Área podrá establecer las modificaciones de modalidades que crea convenientes para la adaptación de las mismas a la naturaleza de estos cursos.-

e) Asimismo, cuando el número de interesados lo justifique y la disponibilidad de docentes y de aulas lo permita, el Director del Área podrá organizar un curso práctico intensivo a desarrollarse en el primero y/o en el segundo cuatrimestre de cada año académico para los alumnos de la Facultad que estén en condiciones de egresar en ese mismo año de la carrera de Abogacía y que tengan aprobada la asignatura Derecho Notarial y Registral o la aprueben a más tardar en el turno de Agosto. Tendrá una carga horaria de ocho (8) horas semanales. En todo lo no previsto serán de aplicación las normas del artículo 88 de la presente. El Director del Área podrá establecer las modificaciones de modalidades que crea convenientes para la adaptación de las mismas a la naturaleza de estos cursos.- (*)

f) De abrirse los cursos a que se refiere el inciso anterior en el primer cuatrimestre, para participar de los mismos los alumnos que rindieren la asignatura Derecho Notarial y Registral en el turno de Abril deberán inscribirse en forma condicional en el período general de inscripción correspondiente al primer cuatrimestre, y comenzar a cursar la práctica

al inicio de sus clases. De abrirse en el segundo cuatrimestre, para participar de los mismos los alumnos que rindieren dicha asignatura en el turno de Agosto, deberán inscribirse en forma condicional en el período de inscripción correspondiente al segundo cuatrimestre, y comenzar a cursar la práctica al inicio de sus clases. En tales supuestos la inscripción condicional se convertirá en definitiva luego de la aprobación de la asignatura teórica. (*) (R 289/02)

Artículo 91 Son objetivos de los cursos:

- a) Que el alumno integre la teoría del Derecho Notarial y del Derecho Registral, con la práctica.
- b) Que el alumno conozca la Técnica Notarial.
- c) Que el alumno conozca la Técnica Registral.
- d) Que el alumno conozca, compare y elabore diversos modelos y formularios escriturarios.
- e) Que el alumno conozca, compare y elabore diversas técnicas y procedimientos de registro.
- f) Que el alumno adquiera las competencias necesarias para documentar notarialmente distintas situaciones jurídicas que se le presenten.
- g) Que el alumno adquiera las competencias necesarias para tramitar inscripciones registrales, realizar su seguimiento, e interponer los reclamos y recursos pertinentes.- (R 289/02)

Artículo 92: Son presupuestos de los cursos:

- a) La inmediación entre docente y alumno.
- b) La evaluación permanente, oral y escrita.
- c) La asistencia regular a clase.
- d) El aprendizaje participativo por interrogatorio o diálogo individual o colectivo.
- e) La propuesta y análisis de modelos y formularios escriturarios.
- f) La permanente actualización del material utilizado.
- g) Las visitas a Escribanías y Registros públicos.-

Artículo 93 Práctica Notarial y Registral no podrá ser rendida en forma libre, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, a evaluar por el Director del Área.- (R 289/02)

Artículo 94: Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior quienes acrediten el desempeño como notarios o escribanos de registro por un plazo ininterrumpido no menor a dos (2) años, y quienes esgriman otras causas igualmente justificadas a evaluar por el Director del Área. A tal fin los interesados deberán elevar al Director una nota con los fundamentos de su petición, y las acreditaciones que correspondieran. De ser viable la petición, el Director del Área constituirá un Tribunal Examinador al efecto, presidido por él e integrado por al menos un (1) docente del Área, y comunicará al interesado la fecha de su constitución. Será requisito imprescindible para la aprobación de este examen la presentación de la/s carpeta/s a que se refiere el artículo cuarto-e) de la presente.- (R 289/02)

Artículo 95: Son facultades y deberes del Director del "Área Práctica Notarial y Registral":

- a) Organizar los cursos prácticos y supervisar su funcionamiento.
- b) Planificar anualmente las actividades a desarrollar.
- c) Solicitar al H. Consejo Académico el llamado a concurso para la designación de los profesores adjuntos, de los Jefes de Trabajos Prácticos y de los Auxiliares Docentes del Área. (*)
- d) Proponer al H. Consejo Académico la designación interina de los Profesores Adjuntos, de los Jefes de Trabajos Prácticos y de los Auxiliares Docentes, y su reemplazo, hasta la provisión de los respectivos cargos por concurso. (*)
- e) Distribuir entre los Profesores Adjuntos, los Jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares Docentes del Área las tareas y responsabilidades necesarias para el efectivo desarrollo de los cursos. (*)
- f) Establecer las directivas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la enseñanza práctica en su Área.
- g) Organizar el funcionamiento de los cursos y de las comisiones, y prever el ofrecimiento de horarios en los turnos mañana, tarde y noche, siempre que la disponibilidad de aulas lo permita. (*)
- h) Establecer las fechas de exámenes y la integración de las comisiones examinadoras.
- i) Velar por el cumplimiento de los horarios de clases, y las fechas de exámenes.
- j) Elaborar los programas de los cursos y su bibliografía, y presentarlos al H. Consejo Académico para su aprobación.
- k) Proponer al H. Consejo Académico las normas que considere convenientes para el mejor desarrollo de la enseñanza práctica en su Área.
- l) Autorizar cambios de cursos y/o de comisiones. (*)
- m) Autorizar incorporaciones a los cursos y/o comisiones. (*)
- n) Requerir y convenir con los colegios profesionales, los centros regionales y demás entidades públicas y/o privadas, la colaboración y cooperación que sean conducentes a un mejor desarrollo de las tareas del Área. (*) (R 289/02)

Artículo 96: Para la evaluación final de los alumnos de los cursos regulares, de los cursos en Centros Regionales o colegios profesionales, y de los cursos intensivos, el Director del Área establecerá dos (2) fechas: una al finalizar el curso y otra en el mes de marzo próximo. El alumno que se presente pero no apruebe la evaluación en la primera fecha, tendrá la posibilidad de ser evaluado nuevamente en la segunda fecha. De no aprobar la evaluación en la segunda fecha, el alumno deberá recursar. El alumno que no se presente a rendir la evaluación en la primera fecha, podrá hacerlo en la segunda fecha.- (R 289/02)

Artículo 97: Disposición transitoria: A los efectos de la adecuación de los mismos a la nueva normativa, déjase establecido que el cargo de Director del Área Práctica Notarial y Registral reemplaza a partir del 15 de Julio de 1999 al de Encargado de Práctica Notarial; y que el actual Encargado de Práctica Notarial continúa en funciones a partir de esa fecha con el cargo, categoría y funciones correspondientes al de Director del Área Práctica

Notarial y Registral hasta el vencimiento de su designación por concurso o su prórroga, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Universitario. -(R 289/02)

Artículo 98: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente. - (R 289/02)

B.- Régimen Libre

371/05

Artículo 99: Condiciones de los Aspirantes. La Práctica Notarial y Registral podrá rendirse en forma libre si los interesados acreditan una de las siguientes situaciones:

1. Desempeñarse como notario o escribano de registro por un plazo ininterrumpido no menor de dos (2) años desde que se presente la respectiva solicitud.
2. Poseer el título de Abogado expedido por la Universidad Nacional de La Plata y tener domicilio real a una distancia mayor de trescientos (300) kilómetros de la ciudad de La Plata al momento de presentar la respectiva solicitud.-

Artículo 100: Solicitud. La solicitud deberá presentarse en el Departamento de Alumnos de la Facultad y contendrá:

En el supuesto del artículo 99, inc. 1. Constancia del Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que pertenece de la que resulte la cantidad de años de desempeño en la función notarial.

En el supuesto del artículo 99, inc. 2. Fotocopias certificadas por Escribano o Notario del documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento del que resulte su domicilio y del título de Abogado.

Artículo 101: Orientación del Aspirante. El aspirante podrá solicitar a uno de los Encargados de comisiones de las Prácticas Notariales y Registrales que lo oriente en la formación de las carpetas a que se refiere el punto cuatro (4) y en la bibliografía a utilizar. A tales fines el Departamento de Alumnos proveerá la dirección, teléfono o correo electrónico de los Profesores.

Artículo 102: Examen.

1. El día del examen el aspirante deberá presentar dos carpetas que contengan: la primera, modelos de documentos protocolares o extraproTOCOLARES y la segunda de certificados registrales, catastral, minutos de inscripción, matriculación y carátulas rogatorias de conformidad a los modelos vigentes en la provincia de Buenos Aires, con las mismas características de las que se exigen para los alumnos que cursan las Prácticas Notariales y Registrales.

2. La mesa de examen se constituirá con el Director del Área y al menos un (1) Profesor del Área o dos (2) Profesores del Área. La evaluación consistirá en preguntas formuladas sobre las unidades sorteadas del Programa de Estudio vigente a la fecha de aquella y las respectivas carpetas: se aprobará con nota de cuatro (4).

3. Habrá dos turnos de examen al año, en los meses de junio y noviembre. Las fechas para anotarse y rendir se fijarán y publicarán en la misma forma que las mesas libres

de las materias de la carrera de Abogacía de la Facultad.

J.- Régimen de Exámenes Libres (REL)¹⁴

I- Libre exposición de ideas. Programas de exámenes

Artículo 103: El examen será público y oral, teniendo el alumno la más amplia libertad para la exposición de sus ideas no pudiendo exigírsele sujeción a ningún texto, autor o opinión de la cátedra. El texto de este artículo tendrá permanente publicidad, deberá aparecer transcripto en la puerta y en el interior del aula donde se reúna la Comisión Examinadora en forma visible.

Artículo 104: En toda mesa examinadora habrá programas de examen suficientes para ser utilizados por los estudiantes tanto para rendir la evaluación como para reflexionar y preparar su exposición. En el examen de materias codificadas o de aquellas donde la legislación positiva revista importancia, la mesa examinadora deberá colocar antes de la iniciación los respectivos códigos, legislación principal y leyes complementarias, permitiéndole al alumno su uso para fundar su exposición.

Artículo 105: El alumno utilizará el Programa Oficial de Examen, preparado por el Profesor Titular y aprobado por el H. Consejo Académico.

II.- De los Sistemas de evaluación: opción Programa abierto / bolillero.

Artículo 106: En el momento de ser evaluado el Profesor preguntará al alumno si ejercerá la opción de “Programa Abierto”. En caso de ejercer esta opción el alumno desarrollará un tema del programa a su elección pudiendo luego ser evaluado sobre el resto del programa. En caso de no ejercer esta opción el alumno será evaluado con el sistema de Bolillero. En este caso, un miembro de la mesa examinadora o el propio alumno extraerá dos bolillas del bolillero -el cual contendrá todas las bolillas del programa, con excepción de las inmediatas que le preceden. El examen recaerá sobre una de las dos bolillas extraídas, pudiendo elegir el alumno uno de los temas de la misma para comenzar su exposición. La mesa examinadora desarrollará su cometido interrogando y requiriendo temas de la bolilla, o de ambas cuando a criterio de la misma sea necesario para completar la evaluación del estudiante.

Artículo 107: El estudiante podrá reflexionar durante un período de tiempo que en ningún caso será inferior al tiempo correspondiente al examen del examinado que le precediere, pudiendo extenderse por un breve lapso más a pedido del alumno. El primer examinado de un período de evaluación tendrá derecho a un período similar que durará diez (10) minutos por lo menos antes de comenzar su exposición.

III. De las mesas examinadoras

Artículo 108: Se constituirán mesas examinadoras en todas las cátedras y de todas las asignaturas de los planes de estudios vigentes en diez (10) turnos anuales, los que se realizarán en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre,

¹⁴ La presente Reglamentación fue aprobada en general y en particular en sesión del H. Consejo Académico del día 15 de julio de 1999.-

noviembre y diciembre. (**)¹⁵

Artículo 109: La Comisión Examinadora estará integrada por dos (2) Profesores como mínimo, debiendo ser presidida por el Profesor Titular de la materia o en su defecto por el Profesor Adjunto más antiguo de la misma cátedra. En caso de imposibilidad o fuerza mayor será integrada por el Decano de la Facultad o Secretarios docentes ordinarios, o Profesores Consejeros Directivos o Profesor Titular de la misma materia pero otra cátedra, o Profesor Titular de otra materia afín. En caso de existir mas de un Profesor Adjunto de la misma materia, designado en forma simultánea por concurso público de oposición y antecedentes, se tomará en cuenta la antigüedad que tuviere anteriormente como profesor interino de la misma cátedra, y si persistiere la igualdad presidirá la Comisión Examinadora el Profesor Adjunto de mayor edad. Si la Comisión Examinadora se integrara con un Profesor Adjunto de la cátedra y otro Profesor Adjunto de la otra cátedra de la misma materia o materia afín, será presidida por el Profesor Adjunto de la cátedra aunque no fuere el de mayor antigüedad en la función docente o mayor edad. (**)

Artículo 110: El turno de Exámenes Libres correspondiente al llamado del mes de febrero deberá realizarse a partir del 15 de febrero o siguiente día hábil, de manera que permita la fijación de fechas en cada día de una o dos materias que se correspondan a cada año de la carrera. El primer día las materias “Introducción al Derecho”, “Derecho Civil I”, “Derecho Penal II”, “Derecho Civil IV”, y “Derecho Notarial y Registral”. El segundo: “Historia Constitucional”, “Derecho Civil II”, “Derecho Constitucional”, “Derecho Público, Provincial y Municipal”, “Derecho Procesal I”. El tercero: “Derecho Romano”, “Derecho Político”, “Derecho Procesal I”, “Derecho Civil III” y “Derecho Comercial I”. El cuarto: “Introducción a la Sociología”, “Economía Política”, “Derecho Internacional Público”, “Derecho Procesal II” y “Derecho Administrativo I”. El quinto día “Derecho Social”, “Derecho Comercial II”, “Derecho Civil V”, “Derecho Administrativo II” y “Derecho Agrario”. El sexto día “Filosofía del Derecho”, “Derecho de la Navegación”, “Derecho de Minería y Energía”, “Sociología Jurídica”, “Derecho Internacional Privado” y “Finanzas y Derecho Financiero”. (**)

Artículo 111: Las Mesas Examinadoras Libres correspondientes al turno mes de “febrero” no podrán ser postergadas de manera que se acumulen o unifiquen con las correspondientes al llamado de “marzo”. (**)

Artículo 112: Todos los Miembros de la Comisión Examinadora tendrán derecho a interrogar al alumno. El Presidente dispondrá el orden y el tiempo de las interrogaciones.

IV.- Duración de los exámenes

Artículo 113: El examen durará el tiempo indispensable para apreciar la aptitud del examinado, no pudiendo prolongarse más de treinta (30) minutos.

V.- De la Constitución de las Mesas Examinadoras - De la lista partida.

Artículo 114: Las Comisiones Examinadoras se reunirán indefectiblemente en la fecha establecida al inicio del año académico, a las ocho (8) horas, si no hubiere otro horario establecido; salvo razones excepcionales que deberán comunicarse y justificarse con cuarenta

¹⁵ (**) Artículos incorporados en sesión del H. Consejo Directivo de fecha 16 de octubre de 2014.-

y ocho (48) horas hábiles de anticipación. La postergación de la fecha y/u horario de inicio de una Mesa Examinadora o de la fecha fijada para su continuación deberá publicarse en una pizarra especial.

Artículo 115: En caso de no iniciarse la mesa examinadora luego de transcurridos noventa minutos de la hora de inicio estipulada, la misma deberá ser reprogramada dentro de las veinticuatro (24) horas. La nueva fecha de examen deberá establecerse a partir de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación de la reprogramación. (*)¹⁶

Artículo 116: Los alumnos que se hayan inscripto para ser examinados por una mesa examinadora libre podrán efectuar el reclamo administrativo ante el Área de Enseñanza en aquellos casos en los cuales no se encuentren incluidos en las listas de alumnos habilitados para rendir que a tales efectos elabora dicha área, siempre que se observen los siguientes requisitos: a) Que tal reclamo sea efectuado dentro de las tres (3) primeras horas del horario de atención del Área Enseñanza, en el día de constitución de la mesa examinadora. b) Que el alumno interesado concurra munido del comprobante de inscripción.

Artículo 117: La Comisión Examinadora deberá, antes de iniciar su tarea señalar hasta qué alumno se examinará en el transcurso del día. El resto de la lista se dividirá en la misma oportunidad para cada día posterior de reunión de la Comisión Examinadora indicando hasta qué letra se tomará examen en cada uno de los días siguientes. En cada reunión de la Mesa Examinadora si se agotara la lista prevista para ese día, podrán rendir otros alumnos voluntarios si la Comisión lo considera. La toma de lista al comienzo de la Mesa Examinadora será al sólo efecto de realizar un cálculo estimativo de los alumnos a evaluar para así poder partir la lista, pero de ninguna manera implicará la restricción para rendir examen de quienes en ese momento no estuvieren presentes. El presente régimen de lista partida regirá para las Mesas Examinadoras de todas las materias.

Artículo 118: El plazo máximo de duración diaria de la mesa examinadora no podrá exceder de ocho (8) horas corridas o diez (10) interrumpidas. (*)

VI.- De la entrega de la Libreta

Artículo 119: La Facultad entregará a cada Mesa Examinadora planillas impresas con casilleros adecuados donde figure el nombre del alumno examinado con su respectiva calificación. Una vez producida la evaluación se deberá entregar inmediatamente la calificación al alumno examinado previa transcripción de la misma en la planilla mencionada en el párrafo anterior. Dicha planilla servirá de acta provisoria. Una vez producida la evaluación se deberá entregar inmediatamente la Libreta al Alumno examinado con la nota respectiva previa transcripción de la misma en la planilla mencionada en el párrafo anterior. Dicha planilla servirá de acta provisoria. En su defecto las Mesas Examinadoras deberán entregar las Libretas a los alumnos examinados con notas respectivas por períodos que no superen las tres (3) horas.

Artículo 120: El Presidente de la Comisión podrá llamar al examinado para aclarar cualquier circunstancia de su examen. Una vez cumplido el requisito, el Presidente de la

¹⁶ (*) Artículos incorporados en sesión del H. Consejo Académico de fecha 6 de marzo de 2008.-

Comisión requerirá la presencia del empleado encargado de labrar el acta correspondiente, la que será firmada por todos los Profesores miembros de la mesa, dejándose constancia del total de alumnos aprobados o aplazados no pudiendo hacer ninguna otra mención.

VII.- De la recusación y garantías.

Artículo 121: El alumno inscripto en la lista podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión Examinadora en el momento de la inscripción. La recusación debe ser fundada y por escrito. El Decano o en su defecto el Vice-Decano apreciarán la procedencia de la recusación y su decisión será irrecusable.

Artículo 122: El alumno que haya sido aplazado por dos veces por el mismo miembro de una misma Comisión Examinadora, podrá solicitar, al momento de presentarse a rendir, ser evaluado por el titular de la cátedra. En caso de que el alumno hubiese recusado a todos los docentes miembros de la Comisión Examinadora, será evaluado con la presencia del Decano o en su defecto la de cualquier miembro del Consejo Académico que represente al Claustro Docente. Este derecho de garantía se considerará tácitamente renunciado si el alumno no solicitare su vigencia en el tiempo establecido.

Artículo 123: No podrá dirigirse al alumno por parte de los miembros de la Comisión Examinadora ninguna expresión que implique en forma individual o conjunta, anticipar opinión sobre los resultados del examen antes de deliberar el Tribunal a los efectos de determinar la calificación correspondiente. El examen deberá desarrollarse en un marco de estricta objetividad, con amplio criterio de libertad, tolerancia y respeto recíproco.

VIII.- De los alumnos que deberán cursar antes de rendir.

Artículo 124: Cuando el alumno inscripto para rendir en una Mesa Examinadora justifique, dentro de las 2 (dos) primeras horas de inicio de la Mesa Examinadora, que debe asistir a clase de Régimen de Promoción, la Mesa determinará el momento del día en que procederá a examinarlo de modo que el alumno pueda asistir a la clase del curso respectivo. La justificación de la obligación de asistir al curso por promoción será expedido por el Departamento de Alumnos.

IX.- De los alumnos que trabajan o residen fuera de la ciudad.

Artículo 125: Durante las 2 (dos) primeras horas de constitución de la Comisión Examinadora, el Presidente de la misma deberá consultar sobre si existen alumnos que, por cuestiones laborales o residencia fuera de la ciudad de La Plata, previa acreditación fehaciente de tales circunstancias, deben ser examinados en el día de inicio de la Mesa Examinadora. Quedará a criterio de la Mesa, el momento del día en el cual los mismos serán evaluados.

X.- Turnos sucesivos habiendo rendido mal.

Artículo 126: Los alumnos que fueran aplazados por primera o sucesivas veces en una asignatura podrá volver a rendirla en los turnos siguientes sin ninguna restricción.

XI.- De la confección de listas y libre elección de cátedras.

Artículo 127: La Dirección de Enseñanza recibirá las inscripciones y confeccionará las listas de examinados por orden alfabético, iniciándose el listado en cada turno, con la letra sorteada antes del examen continuando la lista por orden alfabético hasta la Z y siguiendo

con la A hasta la letra anterior a la que había salido sorteada. Serán tenidas en cuenta las excepciones previstas en los arts. 119 y 120.-

Artículo 128: Los alumnos que provengan de las Unidades Penitenciarias deberán ser evaluados al momento de hacerse presente en la Mesa Examinadora.

Artículo 129: En las materias en que existan dos o más cátedras el alumno al inscribirse podrá optar por una de ellas a su libre elección. La Dirección de Enseñanza procederá a la confección de las nóminas atendiendo a la opción formulada en la forma establecida en el art. 122. Bajo ningún concepto podrá modificarse la opción realizada por el alumno, salvo que dentro del plazo fijado para inscribirse, el alumno vuelva a hacerlo, boleta que anulará el pedido anterior.

K.- REGLAMENTACION DE LOS SEMINARIOS DE GRADO

RESOLUCION H.C.A. No 90

Artículo 130: Requisitos y Objetivos. El seminario es un requisito para la obtención del título de abogado y procurador, destinado a estimular la investigación, el pensamiento crítico, la creatividad y el rigor metodológico.

Son condiciones para inscribirse en el seminario:

a) Tener aprobado el 50% de las materias de la carrera (no se computan las Adaptaciones en Procedimiento Civil y Penal)

b) Haber aprobado la asignatura sobre la cual se realizará el seminario de investigación aplicada.

c) Cumplir con los requisitos específicos de cada modalidad de seminario si los hubiere. (R.90)

Artículo 131: A los efectos de la inscripción en los Seminarios de la carrera, libres o cursados, no se considerarán entre las asignaturas a elección del alumno la Adaptación Profesional en Procedimientos Penales y la Adaptación Profesional en Procedimientos Civiles y Comerciales.- (R. 318/06)

Artículo 132: Modalidades. El seminario puede ser cumplido en las siguientes modalidades:

- a) Seminarios cursados interdisciplinarios
- b) Seminarios por pasantía
- c) Seminarios de investigación aplicada (libre) (R.90)

Artículo 133: Características

a) Los seminarios cursados interdisciplinarios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Integración interdisciplinaria de sus docentes, ya sea con profesores de diversas materias o con profesores de otras carreras.

2.- Temática no abordada íntegramente en el grado académico.

3.- Innovación en la metodología de abordaje de la temática.

b) El seminario por pasantía tendrá como finalidad incorporar al alumno en proyectos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, o

proyectos de la UNLP u otros organismos con los que la Facultad haya celebrado convenios al efecto. En el Director o Subdirector del proyecto recae la responsabilidad del seguimiento y evaluación del alumno.

c) El seminario de investigación aplicada consistirá en la producción de una monografía que instrumente los resultados de la investigación realizada por el alumno con el asesoramiento y dirección de docente a cargo. Estos seminarios no podrán realizarse en las materias Adaptación Profesional en Procedimientos Civiles y en Adaptación Profesional en Procedimientos Penales. (R.90)

Artículo 134: Directores y Docentes a cargo. Todo Seminario deberá ser dirigido por un profesor ordinario, titular o adjunto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, El Director tendrá la responsabilidad del seguimiento y evaluación del seminario. Los seminarios cursados podrán tener uno o dos coordinadores los cuales serán propuestos por el Director al momento de realizar la presentación del Seminario para su aprobación por el HCD. Para desempeñar el rol deberá cumplir mínima e indistintamente el carácter de Jefe de Trabajos Prácticos ordinario y/o estar categorizado en el Programa de Incentivos a la Investigación (en categoría no menos a IV) y/o resultar becario por concurso de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP, Comisión de Investigaciones Científicas CONICET, u otra agencia pública de investigación de reconocimiento notorio, siempre que desarrollen funciones y tengan lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El cuerpo docente total del seminario deberá tener una integración de profesores (preferentemente ordinarios) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, superior al cincuenta por ciento (50%). Los seminarios podrán contar con docentes y expositores invitados, siempre que se acredite idoneidad y experticia para desempeñarse en la función propuesta. (R.288)

Artículo 135: De la gestión y coordinación. La gestión y coordinación d los Seminarios será realizada por el área de Seminarios dependiente de la Secretaría de Investigación.- (R.90)

Artículo 136: Aprobación de los seminarios. Los seminarios cursados o por pasantía deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Académico.

Cuando se trate de la renovación de un seminario ya dictado (si fuere íntegramente igual), la aprobación se realizará en conjunto por la Secretaría de Investigación y el Área de Seminarios.- (R.90)

Artículo 137: Publicación. Los seminarios ofrecidos serán publicitados como mínimo con una semana de anticipación a la inscripción por medio de la página web de la Facultad, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Área de Seminarios y Centro de Estudiantes.- (R.90)

Artículo 138: Inscripción. La inscripción se realizará por el sistema informático, debiendo consignar el alumno dos opciones alternativas al primer seminario elegido.

El área de seminarios confeccionará la lista definitiva, previo informe del área de Enseñanza verificando los requisitos exigidos. Para la incorporación se tendrá en cuenta el número de sorteo del alumno.- (R.90)

Artículo 139: Duración y asistencias. Los seminarios cursados y los de investigación aplicada tendrán una duración máxima de un cuatrimestre. Los seminarios por

pasantía durarán un semestre como máximo. Todo seminario tendrá como mínimo una duración de 30 horas cátedra.-

En el caso de los seminarios de investigación aplicada, si lo considerare pertinente, el profesor podrá ofrecer una clase semanal de dos horas a los efectos del asesoramiento y seguimiento del seminario durante todo el cuatrimestre.-

Los alumnos deberán asistir al 80% de las clases a dictarse. La planilla de asistencia deberá ser devuelta a la Dirección de Seminarios al finalizar el curso.- (R.90)

Artículo 140: Vacantes disponibles. En los seminarios cursados habrá veinticinco (25) vacantes destinadas a alumnos y cinco (5) destinadas a graduados, las que serán cubiertas atendiendo al orden cronológico de las inscripciones. Si luego de efectuar las incorporaciones, quedaren vacantes disponibles, ya sea de alumnos o graduados, podrán ser cubiertos con los que se hubieren inscripto oportunamente.-

Los graduados abonarán en la Secretaría Económico Financiera un arancel institucional, que será establecido por resolución del Decanato.

Los graduados con menos de tres años de antigüedad abonarán un arancel reducido.

Los seminarios de investigación aplicada (libres) tendrán un cupo máximo de veinte (20) alumnos por profesor en cada cátedra, se trate de Titulares o Adjuntos.- (R.90)

Artículo 141: Trabajo final. En los seminarios cursados, el alumno deberá realizar un trabajo final de investigación referido a uno de los temas del programa para cuya presentación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del dictado de clases. Este plazo podrá extenderse excepcionalmente con un pedido de prórroga realizado por el alumno en la Dirección de Seminarios, la cual deberá estar avalada por el Director del Seminario respectivo. En los casos de graduados y alumnos que ya hayan realizado y aprobado un seminario de la carrera, la presentación del Trabajo Final de Investigación será optativa, extendiéndose desde la Dirección de Seminarios y a pedido del interesado, una certificación y/o constancia que acredite el carácter de “ASISTIDO” o “APROBADO” en tal caso y según corresponda.- (R.288)

Artículo 142: Sanciones. Si el alumno presentare un Trabajo Final de Investigación que resulte copia total o parcial de otras publicaciones en papel o digitales, sin las correspondientes citas, el alumno será calificado con UNO (1), y remitido el caso a la Dirección de Seminarios para su elevación al HCD a efectos que este considere posibles sanciones que pudieren corresponder. Si el alumno no presentare el Trabajo Final de Investigación en el plazo estipulado -habiendo cumplimentado la asistencia-, y no haya solicitado una prórroga conforme al artículo 141, el Director del Seminario cursado podrá considerarlo como desaprobado o tenerlo por no presentado, correspondiendo consignarlo como ausente el acta, en este último caso.- (R.288)

Artículo 143: Actas de calificación. El profesor a cargo del Seminario deberá entregar las calificaciones a la Dirección de Seminarios, quién confeccionará las actas y las entregará en el área de Enseñanza, previa firma del docente. Para asentar la nota del seminario en la Libreta Estudiantil, el alumno deberá dirigirse al Director del Seminario que haya cursado y calificado. (R.288)

L.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 144: En caso de tener que interpretarse alguna norma de las contenidas en esta Resolución, o en su correlación con otras normas no derogadas, lo hará el HCA, previo dictamen de las Comisiones permanentes (Enseñanza e Interpretación y Reglamento).- (RCXP)

Artículo 145: El Régimen (de cursadas por promoción)¹⁷ contenido en los artículos que anteceden, deberá ser observado por las autoridades de la Facultad, cualquiera sea su jerarquía y por los docentes y alumnos, debiendo informar la Secretaría de Asuntos Académicos a requerimiento del Consejo Académico los incumplimientos que se registren.- (RCXP)

LL.- REGLAMENTO DE LOS CONVENIOS DE CENTROS REGIONALES Y ENSEÑANZA A DISTANCIA

ARTICULO 146: Los convenios que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales realicen a partir de la aprobación del presente Reglamento con el fin de poner al alcance la educación que se imparte en diversos puntos del país, deberán ser sometidos al H. Consejo Académico de la Facultad para su aprobación.

ARTICULO 147: El H. Consejo Académico, con carácter previo a autorizar la suscripción de un Convenio de Enseñanza a Distancia, deberá evaluar la presencia en el ente proponente y en la localidad de radicación, de los siguientes requisitos necesarios: a) Que el Centro sea propuesto o avalado por institución de carácter público o entidades de bien público suficientemente acreditadas conforme el criterio del H. Consejo Académico. b) Que la ciudad propuesta para la radicación del Centro constituya un polo geográfico y poblacional de importancia en la región. c) Que el ente proponente acredite un número importante de alumnos, interesados en el cursado de la carrera de Abogacía, que justifiquen su creación. d) Que el ente proponente disponga de locales apropiados para el dictado de las materias y las tomas de exámenes, cuya adecuación será evaluada exclusivamente por la Facultad. e) Que resulte aconsejable realizar el convenio, ante la falta de otros centros universitarios estatales, relevantes en las proximidades de la ciudad cabecera propuesta. f) Que el convenio sea de factible cumplimiento para la Facultad, en atención a los profesores que deberá disponer para ello y la frecuencia y calidad de los medios de las comunicaciones disponibles en la ciudad de radicación. g) Que se precise el requerimiento educativo demandado. h) Que se presente una adecuada planificación económico-financiera previéndose un 10% como mínimo sobre todos los gastos estimados, que ingresará a Tesorería de la Facultad mensualmente. i) Que se acompañe proyecto de convenio cumpliendo los requisitos del Artículo 3º.

ARTICULO 148: Evaluados los elementos indicados, el H. Consejo autorizará al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a la suscripción del convenio con el ente proponente, el que deberá contemplar los aspectos de la presente reglamentación y

¹⁷ Se deroga **de cursadas por promoción**

contener por lo menos las siguientes previsiones: a) El compromiso de la Facultad de arbitrar los medios académicos suficientes para dictar los cursos de las asignaturas que se convengan o clases de apoyo, según se decida, y/o la toma de exámenes en la ciudad sede del Centro, todo ello condicionado a la posibilidad que se acredite. b) Que el dictado de cursos, clases de apoyo y/o toma de exámenes y suspensión sea resorte exclusivo de la Facultad de acuerdo con sus posibilidades, y que podrán alterarse los términos del convenio en caso de imposibilidad de cualquier tipo por parte de la Facultad para cumplirlos. Estas circunstancias deberán ser suficientemente demostradas. c) La posibilidad de denuncia del convenio por parte de la Facultad o el ente proponente, previo aviso no menor a sesenta días corridos. Sin perjuicio de la finalización de los cursos que pudieran estar ya iniciados, que deberán cumplimentarse. d) La necesidad de aprobación por parte de la Facultad de los locales para el dictado de las materias. e) Que la decisión de dictar los cursos o no dictarlos, y del tipo y cantidad de clases de apoyo, en su caso, de acuerdo con el número de alumnos inscriptos, quede reservada al solo arbitrio de la Facultad. f) Un régimen de obligatoriedad en el cursado de las materias, cuando se opte por ese sistema, que no será inferior al 60% de asistencia a clases, con Tribunal para examen final en todos los casos. g) La obligación por parte del ente contratante de proceder a la inscripción de alumnos, llevar las listas, tomar la asistencia si correspondiera al régimen del Centro, y remitir la documentación a la Facultad para su registro y control por el Departamento de Alumnos, con los recaudos formales que requiera la Facultad a tal fin. h) La reserva exclusiva para la Facultad de registrar y hacer cumplir la totalidad de las disposiciones administrativas vigentes respecto de los docentes y alumnos. i) El compromiso del ente proponente para brindar apoyo administrativo local a la actividad universitaria, abonar el valor de los servicios a los docentes, según se convenga en cada caso, abonar los viáticos pertinentes para el traslado de los profesores a la ciudad cabecera, y los gastos que ocasionen en dicha ciudad, y abonar un salario que se convendrá en cada caso, para tareas administrativa en la Facultad vinculadas con el cumplimiento del convenio. j) Establecerá expresamente que la Facultad no se hará cargo de ninguna erogación atinente al funcionamiento de los Centros, de los alumnos o de los profesores. k) Los convenios existentes a la fecha deberán ajustarse a esta reglamentación en un lapso de 180 días.

ARTICULO 149: La concurrencia de los profesores de la Facultad a los Centros de Enseñanza a distancia será optativa.

ARTICULO 150: Los titulares de la o las cátedras de cada materia acordarán una manera equitativa y económica de proveer las necesidades de cada convenio, alternándose los docentes ordinarios en distintos períodos académicos si ello fuera necesario, sin perjuicio de las mesas examinadoras. En caso de divergencias sobre el particular, los conflictos serán resueltos por el señor Decano. En ningún caso se admitirá que la concurrencia a los centros pueda afectar el cumplimiento personal de sus obligaciones docentes en esta Facultad. En todos los casos, los docentes serán exclusivamente aquellos con funciones y actividad de tal en esta Facultad en La Plata.

ARTICULO 151¹⁸: Habiendo suficientes Profesores Ordinarios solo éstos se alternarán para cubrir las necesidades. Caso contrario, deberá por lo menos haber un ordinario y auxiliares docentes con funciones suficientes para que se habilite la cátedra en el centro regional. Si se produjese desintegración por falta de Profesor Ordinario en la materia se suspenderá la actividad en el centro, sin perjuicio de que puedan los alumnos cursar y/o rendir en La Plata.

ARTICULO 152¹⁹: En las fechas en que no se reúnan las comisiones examinadoras en los Centros Regionales, los alumnos podrán rendir las pertinentes asignaturas en la ciudad de La Plata. Las inscripciones deberán realizarse en el respectivo Centro Regional, debiendo remitirse el listado de los eventuales examinados con la debida anticipación y con rúbrica de personal autorizado y responsable. En aquellos Centros Regionales en que existiese la obligatoriedad de asistencia a clase se requerirá el cumplimiento de este requisito para rendir examen.

M.- RÉGIMEN DE PASE DE ALUMNOS DE OTRAS FACULTADES DE DERECHO Y DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA PARA LOS ALUMNOS DE "PASE" Y DE CURSADA SIMULTÁNEA O SUCESIVA EN DIFERENTES CARRERAS UNIVERSITARIAS. –

ANEXO I. DE LA RESOLUCIÓN N° 416/03.-

1.- RÉGIMEN DE PASE.

Artículo 153 Para solicitar la continuación de los estudios de las Carreras de grado dictadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata por alumnos que hubieran comenzado los mismos en otras Facultades de Derecho se requiere tener aprobada en la/s Facultad/es de origen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las asignaturas de la carrera que cursan según el/los plan/es de estudio correspondiente/s.

A los fines de efectuar el cálculo del porcentaje aludido, en los casos en los que el alumno hubiera rendido materias en más de una Facultad de derecho, habrán de promediarse la cantidad de materias de los planes de estudio de cada Facultad para establecer el número de materias aprobadas necesario para alcanzar el porcentaje indicado, salvo los supuestos de excepción consagrados en el artículo 157 de la presente.- (R. N° 416/03)

Artículo 154: En el caso de alumnos procedentes de Universidades que cuenten con un Ciclo Básico Común obligatorio con multiplicidad de materias y que insuma para su aprobación al menos un ciclo lectivo, a los fines previstos por el artículo 153, las asignaturas correspondientes a estos ciclos básicos serán computables al sólo efecto de establecer el número de materias necesario para alcanzar el veinticinco porciento (25%) de la carrera, sin que ello permita solicitar su reconocimiento para la aprobación de materias por equivalencia.- (R. N° 416/03)

Artículo 155: El procedimiento para el pase habrá de ajustarse al régimen precedentemente establecido, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que

¹⁸ Resolución n° 034/96.

¹⁹ Resolución 205/96.- Resolucion Del H.C.A. N° Expediente n° 400/27.676/95.-

deberá acompañarse:

a.- Original o copia legalizada del analítico correspondiente a la aprobación de los estudios secundarios, salvo los supuestos de excepción previstos por la Ley de Educación Superior, en los que se deberán cumplimentar los trámites regulados por la normativa vigente correspondiente a la U.N.L.P.

b.- Certificado original de materias aprobadas en la/s Facultad/es de origen, en el que consten:

b. 1.- Las fechas de los exámenes y las calificaciones obtenidas, con indicación de Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.

b. 2.- Que posee al menos el veinticinco porciento (25%) aprobado de las asignaturas de la carrera que cursara según el/los plan/es de estudio correspondiente/s, de acuerdo con las pautas trazadas en el primer párrafo del artículo 153²⁰, salvo los supuestos de excepción consagrados en el artículo 157 de la presente.

b. 3.- Que mantenía su condición de alumno regular en la Facultad de origen, a la fecha de la solicitud del presente certificado.

b. 4.- Que no hubo recibido sanción disciplinaria alguna en la/s Facultad/es de origen.

b. 5.- Que se le canceló la matrícula de alumno regular en la Facultad de origen al expedirse el presente certificado.

c.- Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.

d.- Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

e.- Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes. (R. N° 416/03)

Artículo 156: Las solicitudes de pase podrán formularse durante el primer cuatrimestre entre el 1º de marzo y el 31 de mayo, y durante el segundo cuatrimestre entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre, salvo razones graves, debidamente fundadas, en las que se podrá arbitrar la excepción del caso. Quedará a determinación de la Secretaría Académica las fechas en las que se irán considerando las solicitudes por ante el Honorable Consejo Académico. Será considerado como alumno regular una vez que el HCA se haya expedido acerca de su solicitud, pudiendo a partir de entonces cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre. (R. N° 416/03)

Artículo 157: En los casos en que no se cumpla con el veinticinco porciento (25 %) de las asignaturas del plan de estudios de la/s Facultad/es de origen, las únicas excepciones

²⁰ inciso a) del artículo 1º

serán las siguientes:

- a.- Traslado del grupo familiar.
- b.- Que por razones económicas se solicite el pase desde otra Universidad y le reste una (1) materia para alcanzar el porcentaje del veinticinco porciento (25 %).(R. N° 416/03)

2.- RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA.

Artículo 158: Para otorgar equivalencias de las materias aprobadas en otras Facultades, sea a alumnos de "pase" o que cursen en forma simultánea o sucesiva otras carreras universitarias, respecto de las que conforman los planes de estudio de las Carreras de grado dictadas en esta Facultad, se requiere:

a.- Que las materias tengan parejo desarrollo y contenido. No será obstáculo para la formulación del pedido que las asignaturas rendidas hayan sido aprobadas en Facultades que no sean de Derecho, en la medida en que no resulten las asignaturas "troncales", de estricta índole jurídica, respecto de las cuales se exigirá su aprobación en Facultades de Derecho. Se considerarán como asignaturas "troncales", de estricta índole jurídica, a los fines señalados en el párrafo precedente, a las siguientes materias:

- 1) Derecho Constitucional
- 2) Derecho Civil I
- 3) Derecho Civil II
- 4) Derecho Civil III
- 5) Derecho Civil IV
- 6) Derecho Civil V
- 7) Derecho Penal I
- 8) Derecho Penal II
- 9) Derecho Comercial I
- 10) Derecho Comercial II
- 11) Derecho de la Navegación
- 12) Derecho Procesal I
- 13) Derecho Procesal II
- 14) Derecho Social
- 15) Derecho Administrativo I
- 16) Derecho Administrativo II
- 17) Derecho Internacional Privado
- 18) Derecho Internacional Público
- 19) Derecho de Minería y Energía

b.- El procedimiento para el reconocimiento habrá de ajustarse al régimen establecido en los artículos 158 al 166, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que deberá adjuntarse:

b.1.-Certificado original debidamente emitido por la facultad de origen que acredite el plan de estudios de la carrera cursada o que se estuviera cursando y las

asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes y de las calificaciones obtenidas, indicando el Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.

b.2.- Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.

b.3.- Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

b.4.- Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes. (R. Nº 416/03)

Artículo 159: Acerca de las materias aprobadas en Facultades extranjeras es indispensable:

a.- La determinación del Consejo Superior en los casos no previstos por leyes o tratados de la Nación.

b.- Cumplimentar los recaudos exigidos en el art. 158 de la presente. Si los certificados estuvieran extendidos en idioma extranjero deberán encontrarse traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

c.- Si se tratare de un alumno extranjero, constancia de su radicación definitiva o de su condición de residente temporario, resultando suficiente para ello contar con visa precaria para estudiar, no admitiéndose la calidad de turista. (R. Nº 416/03)

Artículo 160: Los pedidos mencionados en el artículo 158 inciso b.- se girarán de inmediato a los señores titulares de las cátedras respectivas. En caso de que la materia aludida tenga más de una cátedra, se remitirá el pedido a los señores titulares de las cátedras correspondientes. (R. Nº 416/03)

Artículo 161: El profesor titular o los profesores titulares que intervengan en el pedido deberán dictaminar la existencia o no de la equivalencia invocada, indicando detalladamente, en el segundo caso, las bolillas o temas que, por no estar contemplados o desarrollados suficientemente, el solicitante deberá rendir para completar la equivalencia. El dictamen deberá ser particularizado y fundado. Asimismo, podrá proponer la instrumentación de los temas a rendir en un programa especial que podrá incluir los encuadres teóricos generales de la materia, necesarios para la comprensión de los contenidos inexistentes o contemplados insuficientemente en los programas con los que se hubieran aprobado las materias sometidas al reconocimiento. (R. Nº 416/03)

Artículo 162: El dictamen mencionado en el artículo anterior no podrá fundarse exclusivamente en la distinta orientación doctrinaria, ideológica o científica de la Cátedra ante la que se ha aprobado la materia objeto del pedido, si ello no conlleva la falta de contenidos en el programa utilizado para la aprobación. (R. Nº 416/03)

Artículo 163: Con el dictamen del Profesor o de los Profesores Titulares de la materia respectiva el pedido de reconocimiento pasará al H.C.A., el que resolverá sin mas trámite, previa intervención de sus comisiones permanentes. (R. Nº 416/03)

Artículo 164: Una vez resuelto un pedido de reconocimiento, los ulteriores que se

refieran a la misma materia, aprobada con el mismo programa y mientras se mantenga vigente sin modificaciones el programa de la materia en esta Facultad y la titularidad de las Cátedras, el Decano, previo informe de las áreas respectivas, podrá resolverlos en igual forma, sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido en los artículos 160 a 163 de la presente. (R. N° 416/03)

Artículo 165: El dictamen al que hace referencia el artículo 160, deberá emitirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que el profesor titular haya tomado intervención en el pedido. Caso contrario, previo dictamen de las Comisiones permanentes del H.C.A., éste resolverá acerca de la existencia o no de la equivalencia solicitada prescindiendo de la opinión del Profesor Titular. La aprobación de la equivalencia a través de este régimen excepcional no servirá como antecedente a los fines previstos en el artículo 164 para el tratamiento de ulteriores pedidos de equivalencias, en los que se deberá transitar por el régimen establecido en los artículos 160 a 163 de la presente. (R. N° 416/03)

Artículo 166: Máximo de asignaturas a reconocerse. No podrán reconocerse a través del presente régimen un número de materias que supere al cincuenta porciento (50%) de las correspondientes al programa de estudio de la carrera, a los fines previstos por el artículo 124 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata. En el caso de que el pedido supere el límite establecido, deberá el alumno requirente indicar por escrito las materias por las que realiza la opción, respetando siempre el tope establecido y el régimen de correlatividades, dentro del plazo de diez días de notificado de la circunstancia referenciada. (R. N° 416/03)

Artículo 167: No será admisible por esta vía el reconocimiento de los seminarios previstos en los programas de estudio de las carreras de grado dictadas en esta Facultad. (R. N° 416/03)

Artículo 168: Las solicitudes de reconocimiento de materias por equivalencias podrán formularse durante el primer cuatrimestre entre el 1° de marzo y el 31 de mayo, y durante el segundo cuatrimestre entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre, quedando a determinación de la Secretaría Académica las fechas en las que se irán considerando las mismas por ante el H.C.A, o por ante el Sr. Decano, en el supuesto previsto por el artículo 164. Hasta que el HCA no se haya expedido acerca de la solicitud de reconocimiento por equivalencia, el alumno no podrá cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre correlativas de aquellas cuyo reconocimiento por esta vía se solicita. (R. N° 416/03)

Artículo 169: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación. Los pedidos de pase y de reconocimiento de materias por esta vía iniciados con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes a la época de su postulación, salvo en aquellas cuestiones en que la presente pudiere resultar mas favorable al peticionante. (R. N° 416/03)

Artículo 170: Se dará a la presente la más amplia difusión en las carteleras de la Facultad, así como también en la página web de la misma. - (R. N° 416/03)

N.- RÉGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO

(RES. 365/07 H.C.A.-)

Artículo 171: El REGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO, que quedará sometida a las siguientes reglas. (RES. 365/07)

Artículo 172: Cada cátedra podrá tener hasta dos (2) ayudantes alumnos para las clases del titular y hasta dos ayudantes alumnos por comisión. (RES. 21/16)

Artículo 173: Requisitos. Son requisitos para ser ayudante - alumno:

1. Haber aprobado más de cinco (5) materias de la carrera. (RES. 21/16)
2. Haber aprobado la materia en la que pretenda desempeñarse como ayudante alumno. (RES. 365/07)

Artículo 174: Funciones. Serán funciones del ayudante – alumno:

- Realizar tareas de apoyo con los alumnos con una duración de mínima de dos horas semanales. Orientar a los estudiantes sobre la metodología y la bibliografía, tanto de estudio como de consulta, sobre la materia de que se trate.
- Confeccionar bajo la dirección de la Cátedra, fichas de estudio y cuadros sinópticos sobre los temas que permitan informar a los profesores de la Cátedra las dificultades más notorias que se adviertan en la comprensión y estudio de la materia.
- Participar de las reuniones de Cátedra, que esta realice en referencia a su tarea científico- educativa, pudiendo formular las propuestas que estime convenientes para mejorar y producir cambios en el sistema.
- Participar en las reuniones del Instituto pertinente, conforme a lo que se reglamente por el área competente.
- Dentro de la presente reglamentación cada Cátedra podrá disponer el cumplimiento de otras tareas por parte del ayudante alumno, como también la producción de un trabajo de investigación sobre temas de la materia, a presentarse al finalizar el ciclo lectivo. (RES. 365/07)

Artículo 175: Obligaciones. Serán obligaciones del ayudante – alumno: Asistir como mínimo a las Clases del Profesor Titular y a las del Profesor Adjunto al cual fuera asignado. A tal efecto, se creará un Registro de Asistencia en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Llevar una carpeta con información referida a la materia que pueda ser de interés al estudiante, donde figurarán material bibliográfico, fichas, actividades afines, etc. Ponerse a disposición de los estudiantes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art.173 inc. a. (RES. 365/07)

Artículo 176: Dentro de los 10 (diez) días de culminado cada período lectivo, el ayudante alumno elevará un informe escrito al Profesor Titular de la Cátedra, quien una vez evaluado deberá remitirlo a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a fin de ser adjuntado al correspondiente expediente del concurso.- (RES. 21/16)

Artículo 177: Beca de Servicio. El Ayudante Alumno que acredite necesidad, podrá solicitar ser beneficiario de una beca de servicio destinada a satisfacer los gastos que devengan el ejercicio de la Función. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles reglamentará los requisitos para la admisión al sistema de becas, asegurando la igualdad de oportunidades en

el acceso a la experiencia. (RES. 365/07)

Artículo 178: Cambio de comisión y justificación de inasistencias. Aquellos Ayudantes alumnos que resultaren incorporados en cursos por promoción cuyos días y horarios se superpongan total o parcialmente con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente régimen, podrán invocar su condición y solicitar ante la autoridad de aplicación la habilitación del cambio de comisión. Asimismo, se justificarán las inasistencias ocurridas en ocasión de exámenes finales, exámenes parciales de los cursos por promoción, enfermedad, o cualquier otra causales de fuerza mayor debidamente acreditada. (RES. 365/07)

Artículo 179: Préstamos especiales. Se instrumentará en el ámbito de la biblioteca un sistema de préstamos especiales que considerará la prolongación del período de préstamos de los libros y bibliografía esencial de la materia en donde el usuario se desempeñare como ayudante-alumno. (RES. 365/07)

Artículo 180: Publicidad. Inscripción. El llamado a concurso se realizará por el término de quince (15) días hábiles, a partir de los cuales comenzará a correr el período de inscripción que será de diez (10) días hábiles.

Al momento de la inscripción el alumno tomará conocimiento de la presente resolución, y deberá completar un formulario normalizado a modo de declaración jurada en donde constará: a) datos personales; b) materias aprobadas; c) antecedentes docentes, actividades e investigación relacionadas con la materia; d) experiencia laboral, pasantías, u otras actividades relacionadas a la materia en la cual se postula.

En el mismo acto, el aspirante tomará conocimiento de los temas propuestos por el Titular para el coloquio, y la fecha fijada para su realización, la que no podrá exceder los quince (15) días corridos a partir de la finalización del período de inscripción. (RES. 365/07)

Artículo 181: Composición del Jurado. Coloquio. El Jurado se encontrará compuesto por el Profesor Titular y un Profesor Adjunto de la cátedra motivo del concurso, y un consejero académico, Titulares o Suplentes, uno por el Claustro Docente o de Graduados y otro por el Claustro de Alumnos.

El coloquio será público, y en él el alumno deberá desarrollar los aspectos teóricos fundamentales del tema a desarrollar. Si el Titular así lo solicitase en la convocatoria, el alumno deberá entregar una monografía o trabajo práctico a fines evaluatorios. (RES. 365/07)

Artículo 182: Evaluación y Dictamen. El Jurado deberá evaluar los siguientes puntos, y a partir de ellos elaborar un dictamen debidamente fundado, incluyendo un “orden de méritos” a partir de los siguientes parámetros: aprobación de la materia correspondiente y afines a que se postula, que otorgara un puntaje máximo de 30/100; antecedentes como ayudante alumno, actividades, investigación, experiencia laboral, pasantías, u otras actividades relacionadas a la materia en la cual se postula, que otorgara un puntaje máximo de 35/100; coloquio con la cátedra, el que será público, previa indicación de día y horario, que otorgará un puntaje máximo de 35/100.

Del orden de méritos que surja se incorporará la cantidad necesaria hasta cubrir las vacantes comprendidas en la convocatoria. Exclusivamente los incorporados adquirirán la calidad de ayudantes – alumnos. (RES. 365/07)

Artículo 183: Cómputo del Antecedente. Esta actividad de los ayudantes – alumnos, de acuerdo al régimen vigente, será tenida en cuenta para futuros concursos, tanto los regulados para los para Auxiliares docentes como para los regulados por la Ordenanza 179, como antecedente computable a ese efecto y para esta materia.

Artículo 184: (incorporado) El ayudante alumno durará en el cargo por un período de dos años desde la notificación de la Resolución del H. Consejo Académico que resolviere aprobar el respectivo concurso. Dicho plazo expirará de pleno derecho 6 (seis) meses después de la aprobación de la última asignatura de la carrera. (RES. 365/07)

Artículo 185: Autoridad de Aplicación. Correspondrá a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la publicidad, su aplicación, coordinación con las Cátedras y contralor del régimen vigente. (RES. 365/07)

Ñ.- SISTEMA DE ADScripción A LA DOCENCIA

(RESOLUCIÓN N° 162/09 –

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 277/08 DE LA UNLP)²¹

Artículo 186: A los fines de la presente resolución se entenderá por “Adscripción a la Docencia” al proceso formativo que iniciarán los graduados como Auxiliares Docentes y alumnos como Ayudantes Alumnos. (R.162/09)

Artículo 187: A los efectos de valorar la adscripción como antecedente para la docencia, deberá modificarse la Res. HCA 415/08 en cuanto a incluir para su valoración en los concursos de Auxiliares Docentes y Jefes de Trabajos Prácticos la experiencia del aspirante en su adscripción. A dichos efectos inclúyase en el CV normalizado un ítem denominado: “Adscripción a la docencia” que comprenda los siguientes puntos: 1. Asignatura, 2. Cátedra, 3. Fecha de inicio, 4. Fecha de culminación y 5. Certificaciones. (R.162/09)

Artículo 188: Conforme la Ordenanza 179 de la Universidad Nacional de La Plata estarán exclusivamente a cargo del dictado de clases de las asignaturas de la carrera los profesores Titulares Ordinarios u Interinos, profesores Adjuntos Ordinarios u Interinos y Jefes de Trabajos Prácticos Ordinarios con funciones de adjunto. La adscripción a las cátedras no implicará delegación de estas funciones en quien se encuentre formándose. (R.162/09)

Artículo 189: *Inciso e):* Establecer estándares objetivos y uniformes para todas las cátedras de las materias del plan de estudios de la carrera de abogacía de modo de homogeneizar su ingreso a las mismas. (R.162/09)

Artículo 190: Podrán incorporarse como Adscriptos a una Cátedra o Asignatura, en los términos de la Ordenanza 277/08:

Inciso 1).

1 Los graduados de carreras jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hayan culminado sus estudios superiores con un promedio no

²¹ ANEXO I ORDENANZA N° 277/08

inferior a 6 (seis) puntos a petición del Titular de la cátedra. La solicitud se someterá al Consejo Directivo previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Académicos sobre su pertinencia en relación al número de adscriptos por cátedra, al carácter de graduado del aspirante y cualquier otra información necesaria.

2. Los graduados de carreras jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hayan culminado sus estudios superiores con un promedio inferior a 6 (seis) puntos, deberán comprobar de manera fehaciente estudios realizados posteriormente a su egreso que demuestren conocimiento en el área a desarrollarse como adscripto, la cual deberá ir acompañada por la petición del Titular de la Cátedra. La solicitud se someterá al Consejo Directivo previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Académicos sobre su pertinencia en relación al número de adscriptos por cátedra, al carácter de graduado del aspirante y cualquier otra información necesaria.

3. La petición de adscripción de los egresados de otras Universidades Nacionales de las carreras de Ciencias Jurídicas y de otras carreras será considerada excepcionalmente por el H.C.D. De resolverse favorablemente deberán estarse al presente régimen a fin de acceder a las cátedras de las diversas asignaturas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Inciso 2)

Haber concursado y haber sido designado en el concurso de Ayudante Alumno que lleva adelante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles con los requisitos de la Reglamentación vigente sobre el “Régimen de Ayudantes Alumnos”. El dictamen deberá ser acompañado por la petición de adscripción del profesor Titular de la Cátedra. La solicitud se someterá al Honorable Consejo Directivo. (R.162/09)

Artículo 191: A fin de determinar la aplicabilidad gradual y considerando particulares circunstancias del cuerpo de Auxiliares Docentes de esta Unidad Académica, se fijan los siguientes criterios:

1. Quedan excluidos del presente régimen los aspirantes a concursar cargos de Auxiliares Docentes y Jefes de Trabajos Prácticos que tuvieran designación interina por H.C. A. con más de 4 (cuatro) años consecutivos a partir 1/01/05 y estuvieran rentados.

2. Quedan excluidos del presente régimen los Auxiliares Docentes Interinos que se hubiesen inscripto en el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición 2008, habiéndose o no sustanciado el mismo.

3. Estese a lo reglamentado en el artículo 190.1.3.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, aquellos Auxiliares que estando excluidos del presente régimen y deseen adscribirse a la cátedra en la cual se desempeñan, podrán solicitarlo a través del titular de su Cátedra con el fin de obtener la certificación correspondiente. Autorizado por el Consejo Directivo, el adscripto deberá cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ordenanza 277/08 y la presente resolución. (R.162/09)

Artículo 192:

1. La adscripción acreditará la profundización en los contenidos disciplinares específicos de la asignatura en la que se realizó.

2. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de una segunda adscripción concluida la primera, el titular de la segunda asignatura deberá expedirse acerca de su pertinencia o no en relación a su materia. Con su dictamen, resolverá el Consejo Directivo.

3. En caso de una segunda adscripción concluida la primera en la misma asignatura y en diferente cátedra, el titular de la segunda Cátedra deberá expedirse acerca de su pertinencia o no en relación a su materia. Con su dictamen, resolverá el Consejo Directivo.

(R.162/09)

Artículo 193:

1 La Facultad de Ciencias Jurídicas admitirá la adscripción de hasta dos (2) graduados y hasta dos (2) ayudantes alumnos, o el equivalente a la cantidad de comisiones bajo el régimen de cursada por promoción, por año y por cada Cátedra. El Profesor Titular de cada Cátedra podrá solicitar al Consejo Directivo la adscripción de un graduado y un alumno más, fundado en razones de necesidad relacionadas al incremento de comisiones y/o actividades en la Cátedra.

A los efectos de la consideración de la cantidad de adscripciones expresadas, y siendo que se trata de nuevos ingresantes al sistema de formación docente, no se computarán aquellos que ya se encuentren desempeñando el cargo de auxiliar docente por concurso de oposición, méritos y antecedentes.

2. La solicitud de adscripciones para las materias cuatrimestrales podrá presentarse hasta el tercer viernes de febrero para el primer cuatrimestre y hasta el segundo viernes de julio para el segundo.

3. Para las materias semestrales, hasta el segundo viernes de marzo.

4. Las solicitudes presentadas serán tratadas por el Consejo Directivo en la reunión subsiguiente al feneamiento del plazo para presentar las solicitudes. Aquellas presentadas posteriormente a dicha sesión, serán reservadas para ser tratadas en el cuatrimestre venidero. En caso de asignaturas semestrales serán pospuestas para año subsiguiente. (R.162/09)

Artículo 194:

1. El adscripto deberá presentar al final de cada año de su adscripción un informe anual en el que dé cuentas al Consejo Directivo del plan de trabajo llevado a cabo durante el período lectivo correspondiente. Dicho informe deberá incluir un dictamen valorativo del Profesor Titular de la cátedra.

2. De La aprobación de los informes dependerá la continuidad del adscripto en el presente régimen.

3. Concluida la adscripción el adscripto deberá presentar un informe final de las mismas características establecidas en el inc. 1. que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Aprobado el informe final se le entregará la certificación correspondiente.

(R.162/09)

Artículo 195: Al efecto de solicitar adscriptos conforme al art. 194, el profesor titular deberá presentar un plan de trabajo, que como mínimo deberá contener:

- 1 Un trabajo de indagación;
2. Un trabajo de extensión, y
3. Una actividad en docencia.

Artículo 196: Además de lo establecido en el artículo 11º sobre el “plan de actividades orientativo de los adscriptos graduados” de la Ordenanza 277/08 de la UNLP, el adscripto deberá cumplimentar lo siguiente:

1. Primer año.
 - 1.2. Participar de la organización y dictado de por lo menos una clase en un Seminario que la cátedra organice
 - 1.3. Tomar por lo menos uno de los cursos propuestos por la Prosecretaría de Formación Docente.
 - 1.4. Acreditar la participación en un seminario y / o curso de formación en el área disciplinar específica.
2. Segundo año.
 - 2.1. Participar de la organización y dictado de por lo menos una clase en un Seminario de grado que la cátedra organice
 - 2.2. Tomar por lo menos uno de los cursos propuestos por la Prosecretaría de Formación Docente.
 - 2.3. Acreditar la participación en un seminario y / o curso de formación en el área disciplinar específica.
 - 2.4. Participar como alumno o docente de los Cursos de Actualización docente organizados por ADULP.
- 2.6. A fin de acompañar la concreción del requisito expresado en el artículo 195, inc.1º la Secretaría Investigación Científica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dictará cursos sobre Metodología de la Investigación. Los mismos no podrán ser inferiores a tres meses ni superiores a cinco, y deberán contar con un total de 40 horas. Ello hasta tanto se coordine el dictado de la oferta formativa con la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP. (R.162/09)

Artículo 197: El profesor asignado tendrá el carácter de tutor pudiendo ejercer la dirección del trabajo de investigación del adscripto.

Cada profesor no podrá tener más de dos adscriptos, ya sean graduados o alumnos a su cargo. (R.162/09)

Artículo 198: Además de lo establecido en el artículo 188, los adscriptos bajo ningún concepto podrán tomar exámenes parciales ni exámenes finales sin la presencia de su Tutor u otro docente ordinario o interino de la Cátedra.

La detección de dicha conducta por parte de las Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales será informada al Consejo Directivo a fin de revocar la resolución que designa al adscripto. En esos casos el profesor Titular no podrá solicitar otra designación de adscripción por el plazo de seis meses, contados desde el momento de la resolución que revoca tal designación. (R.162/09)

Artículo 199: Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ordenanza 277/08 de la UNLP es de aplicación para las asignaturas con modalidad de régimen por promoción semestral. (R.162/09)

Artículo 200:

A. El informe al que se refiere el artículo 17º de la Ordenanza 277/08 de la UNLP deberá ser presentado en los siguientes plazos:

B. Para las asignaturas cuatrimestrales por promoción y Seminarios de grado dictadas durante el primer cuatrimestre de cada año, hasta el último día hábil del mes de agosto.

C Para las asignaturas cuatrimestrales y Seminarios dictadas durante los segundos cuatrimestres y asignaturas semestrales, hasta el último día hábil del mes de diciembre. (R.162/09)

Artículo 201: La solicitud del cese del régimen de adscripción deberá ser fundada por el Profesor Titular, y con previa vista al adscripto a fin de que realice su descargo. Con ambos informes tomará conocimiento el Consejo Directivo a fin de resolver.

1. Habiendo hecho lugar al cese de la adscripción el Consejo Directivo, el profesor Titular podrá solicitar la designación de nuevo aspirante dentro de los plazos establecidos en el Art. 193.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, deberá estar resuelto el cese del último adscripto a fin de poder solicitar un reemplazo.

3. El Consejo Académico resolverá sobre la pertinencia de la expedición del certificado del adscripto cuya designación haya sido revocada. (R.162/09)

Artículo 202: La Secretaría de Asuntos Académicos coordinará conjuntamente con la Prosecretaría de Capacitación Permanente y el Gabinete de orientación Educativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la organización y el dictado de los “Cursos de Formación Inicial en Docencia Universitaria” hasta tanto se establezcan aquellos de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y en todos los casos en que se requiera la aprobación de cursos de Capacitación Docente, los adscriptos estarán exentos de realizar los mismos, cuando se encuentren realizando la Especialización en Docencia Universitaria o que la hayan concluido. En el primer caso deberán asistir y aprobar al menos una asignatura por cuatrimestre. A esos fines deberán presentar certificado analítico de la misma y certificado de alumno regular o Título de Finalización. Caso contrario deberán realizar los cursos de formación. (R.162/09)

Artículo 203: Estése a los plazos establecidos en el art. 200. (R.162/09)

Artículo 204: Si el adscripto no fuera promovido al segundo año podrá presentar nuevamente su inscripción, quedando a criterio del Profesor Titular de la Asignatura de que se trate y del Consejo Directivo. En estos casos, el aspirante que se reinscribiese al régimen de adscripción deberá realizar otros cursos de Capacitación Docente a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 196. (R.162/09)

Artículo 205: A esos fines apruébese el Certificado que obra como Anexo del presente reglamento. Será competente el Área de Informática y Comunicación Visual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para realizar los mismos, los cuales una vez solicitados deberán ser entregados a la Secretaría Académica en un plazo de quince días. (R.162/09)

Artículo 206: Quedará a criterio del Titular determinar si la adscripción en otra cátedra es afín a la suya. En ese sentido deberá expedirse por la afirmativa o negativa fundando sus dichos. (R.162/09)

Artículo 207: Será competencia de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Decano determinar las excepciones a los plazos pre establecidos. (R.162/09)

Artículo 208:

1. A esos fines apruébese el formulario que obra en el Anexo del presente.

2 En el caso de graduados de otras universidades la fotocopia del título y del analítico deberá estar debidamente legalizada.

3. Estése a lo establecido en el inciso anterior.

4. A esos fines se utilizará el Currículum Normalizado aprobado por la Resolución N° 415/08 del H.C.A. con las modificaciones estipuladas en el artículo 187 del presente.

5. El certificado deberá ser realizado o refrendado por la Dirección de Sanidad de la UNLP. No se admitirán certificados de instituciones privadas ni médicos particulares salvo lo anteriormente señalado.

6. Certificado de Reincidencia. (R.162/09)

Artículo 209: Vencido el plazo para la presentación de solicitudes de incorporación al régimen de adscripción, la Secretaría Académica deberá analizar la documentación presentada y elaborar la nómina de aspirantes en condiciones de ser admitidos a fin de elevarlas al Consejo Directivo. Sin perjuicio de lo anterior, no serán tratadas solicitudes presentadas con posterioridad a las fechas de cierre estipuladas en el artículo 193 de la presente y se regirá por el procedimiento allí establecido y lo dispuesto en el artículo 207 (R.162/09)

Artículo 210 Las Solicitudes para la adscripción previo pase al Consejo Directivo serán tratadas en las Comisiones de Enseñanza, e Interpretación. (R.162/09)

Artículo 211: Las actividades de adscripción son meramente académicas y no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los adscriptos y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo tanto no genera derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo. De igual manera la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad del Adscripto. (R.162/09)

(*) Artículo modificado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 16 de octubre de 2025

Hoja de firmas